

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**ANÁLISIS JURÍDICO DEL DELITO DE EJECUCIÓN EXTRAJUDICIAL, DENTRO DE  
LA LEGISLACIÓN GUATEMALTECA Y EL PROCESO PENAL PARA  
ENFRENTARLA**

**BAYRON ENRIQUE GARCÍA RAMOS**

GUATEMALA, JUNIO DE 2010

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO DEL DELITO DE EJECUCIÓN EXTRAJUDICIAL, DENTRO DE  
LA LEGISLACIÓN GUATEMALTECA Y EL PROCESO PENAL PARA  
ENFRENTARLA**

**TESIS**

**Presentada a la Honorable Junta Directiva**

**de la**

**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**

**de la**

**Universidad de San Carlos de Guatemala**

**Por**

**BAYRON ENRÍQUE GARCÍA RAMOS**

**Previo a conferírsele el Grado Académico de**

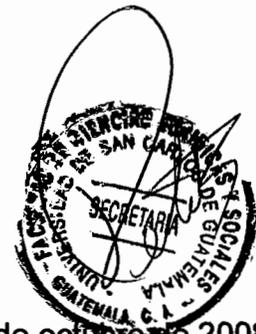
**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**y los Títulos Profesionales de**

**ABOGADO Y NOTARIO**

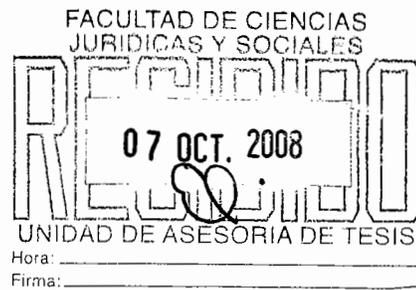
**Guatemala, junio de 2010**

Lic. JUAN CARLOS SOLIS OLIVA  
6ta. Calle "A" 12-53 zona 06, Guatemala  
Teléfono: 5316-3386



Guatemala, 07 de octubre de 2008.

Señor Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Abogado Carlos Manuel Castro Monroy  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Su despacho:



De mi consideración:

Con el debido respeto me dirijo a usted, en cumplimiento a la providencia emanada por dicha jefatura, fechada el 03 de junio del año 2,008, por medio de la cual se me nombra como Asesor de Tesis del estudiante BAYRON ENRIQUE GARCÍA RAMOS, en su trabajo de tesis intitulado: "ANÁLISIS JURÍDICO DEL DELITO DE EJECUCIÓN EXTRAJUDICIAL, DENTRO DE LA LEGISLACIÓN GUATEMALTECA Y EL PROCESO PENAL PARA ENFRENTARLA", y en relación a dicho trabajo, manifiesto lo siguiente:

- a) El tema es de amplio contenido científico y técnico, ya que desde mi punto de vista, en el cuerpo del presente trabajo, se logra visualizar que el estudiante con el análisis al tipo penal denominado ejecución extrajudicial contenido en nuestro ordenamiento jurídico penal, logra enriquecer los conocimientos históricos y presentes que se tienen dentro del contexto político-social que ha vivido nuestro país, sustentado en métodos y técnicas que fundamentaron el plan de investigación propuesto, respaldado además por una bibliografía idónea y objetiva de tratadistas nacionales y extranjeros, por lo que puede decirse con toda propiedad que la hipótesis planteada por el bachiller García Ramos, resulta comprobada.
- b) Así mismo, el estudiante con su trabajo de tesis, sin perder de vista el desarrollo causal y dialectico, concluye indicando que el proceso penal guatemalteco, es la única herramienta jurídica adecuada para erradicar este hecho delictivo, que ha generado tanta impunidad por varias décadas, ya que en la consumación de este ilícito intervienen empleados o funcionarios públicos o cuando el Estado mismo autoriza o da su aquiescencia a grupos con fines terroristas.

Lic. JUAN CARLOS SOLIS OLIVA  
6ta. Calle "A" 12-53 zona 06, Guatemala  
Teléfono: 5316-3386



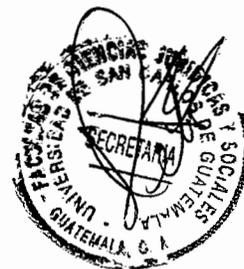
- c) Por otro lado, cabe destacar en el trabajo de tesis que el estudiante realiza una serie de recomendaciones lógicas y de fácil aplicación, para que la sociedad tome el rol que le corresponde en su auditoría social, mediante las cuales se pretende erradicar este flagelo, así como los efectos negativos cuando de juzgar este delito se trata.

En consecuencia y con fundamento en el Artículo 32 del Normativo para Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, **APRUEBO** el trabajo de tesis presentado por el Bachiller **BAYRON ENRIQUE GARCÍA RAMOS**, a efecto que el mismo sea discutido en el respectivo exámen público.

Sin otro particular, deferentemente,

LIC. JUAN CARLOS SOLIS OLIVA  
ABOGADO Y NOTARIO

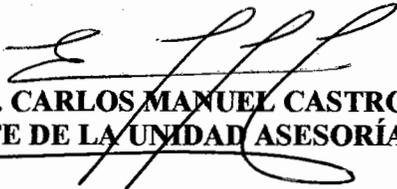
Colegiado No. 3,734



**UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.** Guatemala, veintiséis de febrero de dos mil nueve.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) GERSON EDGAR DE LEÓN POSADAS, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante BAYRON ENRIQUE GARCÍA RAMOS, Intitulado: "ANÁLISIS JURÍDICO DEL DELITO DE EJECUCIÓN EXTRAJUDICIAL, DENTRO DE LA LEGISLACIÓN GUATEMALTECA Y EL PROCESO PENAL PARA ENFRENTARLA".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

  
**LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY**  
**JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS**



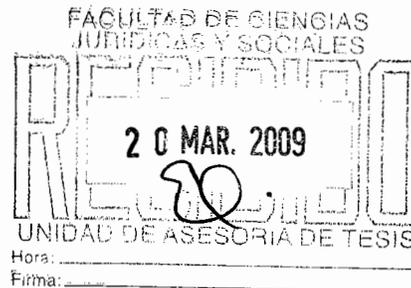
cc. Unidad de Tesis  
CMCM/sllh

**BUFETE JURÍDICO**  
**Lic. GÉRON EDGAR DE LEÓN POSADAS**  
6ta calle 8-94, zona 06, Residenciales Catalina, Villa Nueva  
Teléfono: 4105-7002



Villa Nueva, 20 de marzo de 2009.

Licenciado  
Carlos Manuel Castro Monroy  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Su despacho.



Distinguido Licenciado Castro Monroy:

Con muestras de mi estima y respeto me dirijo a usted, en cumplimiento a la resolución fechada el día 26 de febrero del año 2009, mediante la cual ese despacho me nombra como REVISOR DE TESIS del trabajo de investigación presentado por el Bachiller **BAYRON ENRIQUE GARCÍA RAMOS**, intitulado **“ANÁLISIS JURÍDICO DEL DELITO DE EJECUCIÓN EXTRAJUDICIAL, DENTRO DE LA LEGISLACIÓN GUATEMALTECA Y EL PROCESO PENAL PARA ENFRENTARLA”**, por lo que en concordancia con dicho nombramiento, me permito hacer las siguientes consideraciones:

- I) Dentro del presente trabajo de tesis presentado por el bachiller Bayron Enrique García Ramos, se puede destacar que el tema es novedoso y de gran aporte para la sociedad guatemalteca, ya que desde la perspectiva jurídica y doctrinaria se ha logrado realizar un estudio profundo y analítico que permite ver mas allá de un simple texto, ya que aporta un panorama claro de lo que representa el delito de ejecución extrajudicial, enfatizando en los sujetos activos y pasivos que intervienen, así como el móvil que promueve la acción; por lo que considero que el postulante se esforzó en esbozar un tema de carácter doctrinario y legal, llevándolo al ámbito nacional por ser este un delito de alto impacto.
- II) De igual manera, considero que en la redacción del trabajo de tesis, se observaron los requisitos y metodologías que ordena el instructivo respectivo, por lo que su texto y contexto aporta un alto contenido técnico y científico, ya que el análisis jurídico que el postulante desarrolla es sobre un tipo penal de alto impacto social, concluyendo que efectivamente el delito de ejecución extrajudicial es uno de los que atenta contra la vida e integridad de las personas sin distinción alguna, dejando secuelas irreparables en la sociedad guatemalteca, y que solo es posible atacar el fondo del mismo en base a mecanismos legales.

**BUFETE JURÍDICO**  
**Lic. GÉRSÓN EDGAR DE LEÓN POSADAS**  
6ta calle 8-94, zona 06, Residenciales Catalina, Villa Nueva  
Teléfono: 4105-7002



- III) Así también, confío que el postulante aporta un análisis jurídico y científico del tipo penal que se desarrolla en el trabajo de tesis, con lo cual se despejan muchas incógnitas en cuanto a los alcances del delito y los actores que intervienen, generando un panorama claro de los hechos ocurridos en el territorio nacional, lo que a mi manera de entender, solo fue posible en base a la bibliografía idónea y correcta como la utilizada.
- IV) Además, pude observar que las recomendaciones aportadas por el postulante, son claras y sencillas, sin perder de vista el tema central, con lo cual se establece que la investigación se realizó de manera diligente en base a los métodos y técnicas esquematizados en el plan de investigación; demostrando que dentro de un régimen democrático como el nuestro, solo es posible erradicar los efectos nocivos del delito de ejecución extrajudicial, por medio del proceso penal actual.

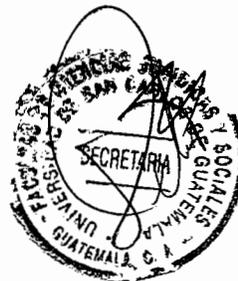
Por lo tanto, opino que el Bachiller **BAYRON ENRIQUE GARCÍA RAMOS**, cumple con los requisitos y recomendaciones contenidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; por consiguiente **APRUEBO** el presente trabajo de tesis a efecto de que pueda ser sometido a discusión y aprobación.

Deferentemente,



Lic. Gerson Edgar de León Posadas  
ABOGADO Y NOTARIO

Colegiado No. 4,901



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, veintitrés de febrero del año dos mil diez.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante BAYRON ENRIQUE GARCÍA RAMOS, Titulado ANÁLISIS JURÍDICO DEL DELITO DE EJECUCIÓN EXTRAJUDICIAL, DENTRO DE LA LEGISLACIÓN GUATEMALTECA Y EL PROCESO PENAL PARA ENFRENTARLA.

Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

MTCL/sllh.



## DEDICATORIA

- Al ser supremo: Mi eterno agradecimiento por haberme dado la vida, salud, sabiduría y perseverancia para conseguir la meta que hoy alcanzo.
- A mis padres: Infinitas gracias por haber inculcado en mí, principios y valores espirituales, que han hecho de mí un hombre responsable, de bien y de paz para con mis semejantes, así como temeroso del Dios supremo. A la fecha no los he defraudado.
- A: Mi querida compañera de hogar, por su tolerancia incomparable, apoyándome moralmente, en la lucha por conseguir esta meta tan preciada. Gracias.
- A mis dos adorados hijos: Que con mi ejemplo de perseverancia, responsabilidad y lucha, les doy un mensaje que cuando nos trazamos metas claras en la vida, y con la fe y ayuda del ser Supremo, podemos lograr el éxito.
- A mis hermanos: Gracias por ese apoyo que cada uno supo brindarme y por todos aquellos buenos consejos de superación que recibí; que Dios les multiplique sus sabias intenciones.
- A: Todos los profesionales y amigos que me han brindado sabias enseñanzas para lograr el éxito académico y superación personal; muchas gracias.
- A: Mi querida Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, de la gloriosa y tricentenario Universidad de San Carlos de Guatemala, por la escuela que me llevo, gracias a la alta e indiscutible calidad de los profesionales que la conforman. Gracias por siempre.



## ÍNDICE

Pág.

Introducción.....

i

### CAPÍTULO I

1.	El delito de ejecución extrajudicial.....	1
1.1	Definición de ejecución extrajudicial.....	2
1.2	Porque se llama ejecución extrajudicial.....	4
1.3	Bien jurídico tutelado.....	5
1.4	Comisión en tiempos de paz.....	10
1.5	Controles del estado derecho.....	13

### CAPÍTULO II

2.	Elementos del tipo del delito de ejecución extrajudicial.....	19
2.1	Autoridades del Estado y autoría mediata.....	22
2.2	El papel del ejecutor por orden, autorización, apoyo o aquiescencia de autoridades del Estado.....	25
2.3	Otros elementos.....	27
2.3.1	Móvil político.....	28
2.3.2	Comisión por funcionario o empleado público.....	30
2.3.3	Participación y autoría de elementos del Estado, sin móvil político.....	32
2.3.4	Abuso y exceso de fuerza.....	33
2.3.5	Terrorismo.....	35

### CAPÍTULO III

3.	Regulación legal de la ejecución extrajudicial en la legislación guatemalteca.....	37
----	--	----



3.1	Análisis del Artículo 132 BIS del Código Penal.....	40
3.2	Penas.....	45
3.3	Impacto social.....	46

#### CAPÍTULO IV

4.	El combate de la ejecución extrajudicial dentro del proceso penal guatemalteco.....	57
4.1	Sistema acusatorio.....	61
4.2	Debido proceso.....	67
4.3	Proceso común.....	73
4.4	Consideraciones finales.....	78
	CONCLUSIONES.....	81
	RECOMENDACIONES.....	83
	BIBLIOGRAFÍA.....	85

(i)  
**INTRUDUCCIÓN**



Para preservar la armonía social, el Estado, se ve en la imperiosa necesidad de crear e implementar leyes y reglamentos de acuerdo a la realidad actual; y dentro de este contexto, destaca la vida en sociedad que lleva el hombre, la cual conforme a la lógica jurídica, lo condicionan en determinado momento, para cometer hechos delictivos; por lo que para regular las relaciones sociales y que no se rompa esa armonía social, crea tipos legales que de ser rebasados, se dejará sentir el lus Puniendi del Estado.

Pero la situación se torna grave, cuando el Estado mismo, viola la ley que ha creado, tal el caso del delito de ejecución extrajudicial. El móvil o motivo de este delito no solo puede ser político o en conexión a esa ideología. El tipo de este delito es novedoso dentro de la legislación guatemalteca que trata de incursionar dentro de la senda democrática por medio del proceso penal que se visualiza como la herramienta idónea para combatir la impunidad estatal en que han quedado importantes crímenes selectivos.

Con el análisis jurídico al tipo penal antes descrito, se pretende que la sociedad guatemalteca conozca de la aplicación generalizada que del delito de ejecución extrajudicial se viene dando desde décadas pasadas y que por mucho tiempo no se le ha enfrentado con los argumentos jurídicos necesarios, ya que del planteamiento de la hipótesis se comprueba que el sistema de justicia no ha sido funcional, no obstante que existe una herramienta jurídica como lo es el proceso penal guatemalteco para erradicar este flagelo que lesiona gravemente los intereses de la sociedad.



(ii)

Oportuno es indicar que para el desarrollo del trabajo de tesis, fue preciso apoyarse en los métodos analítico, sintético, inductivo, deductivo y científico, y como técnica directa, la bibliográfica, tomando en consideración el supuesto de que en Guatemala la ejecución extrajudicial no solo ataca la vida sino la seguridad ciudadana, promueve terrorismo, deja secuelas negativas y promueve corrupción e impunidad.

Con los anteriores lineamientos, el presente trabajo de tesis se divide en cuatro capítulos: en el primer capítulo se ubica el delito de ejecución extrajudicial, definiéndolo y explicando porqué se le denomina así; el bien jurídico que tutela; la comisión en tiempos de paz; y, los controles que tiene un estado de derecho. El segundo capítulo, desarrolla los elementos del tipo del delito de ejecución extrajudicial; de la actividad de las autoridades del Estado y lo que significa la autoría mediata; el papel del ejecutor que actúa por orden, autorización, apoyo o aquiescencia de autoridades del Estado; así como otros elementos como los móviles y los sujetos activos; en el tercer capítulo, se analiza la regulación legal de la ejecución extrajudicial en nuestro ordenamiento jurídico, tomando como base para el efecto, el contenido del Artículo 132 BIS del Código Penal; las penas y el grado de impacto social; para finalizar, el cuarto capítulo incluye lo relacionado al combate del delito de ejecución extrajudicial dentro del proceso penal guatemalteco; el sistema acusatorio, cuya característica es ser garantista y defensor de los derechos humanos; lo relacionado al debido proceso y el proceso común, concluyendo con las consideraciones finales que se extraen del trabajo de investigación.

## CAPÍTULO I



### 1. El delito de ejecución extrajudicial

Antes de entrar en materia, es preciso definir lo que es delito, y para el efecto, uno de los grandes tratadistas de la teoría del delito, dice: "Todo intento de definir el delito al margen del derecho penal vigente es situarse fuera del ambiente de lo jurídico, para hacer filosofía, religión o moral. Desde el punto de vista jurídico, delito es toda conducta que el legislador sanciona con una pena. Esto es una pena del principio NULLUM CRIMEN SINE LEGE que rige el moderno derecho penal concretamente el español -Artículos 23 y 25 del Código Penal y 1 de la Constitución Política de Guatemala- y que impide considerar delito toda conducta que no caiga en los marcos de la ley penal".<sup>1</sup>

Por nuestra parte, podemos afirmar que el delito, posee elementos privativos que le dan una conceptualización propia que lo definen como una acción típica, antijurídica, culpable y sujeta a punibilidad, es decir que dicha acción debe ser castigada con una pena, que es la culminación objetiva que persigue el proceso penal guatemalteco cuando se instruye en contra de todo sujeto activo, que por regla general, tiene el derecho de utilizar todos los mecanismos legales, para alegar y demostrar su inocencia.

---

<sup>1</sup> Muñoz Conde, Francisco. **Teoría general del delito**. pág. 1



El mismo tratadista, expone: "Después de todo lo dicho hasta ahora podemos definir el delito como la acción u omisión típica, antijurídica, culpable y punible. Esta definición tiene carácter secuencial, es decir, el peso de la imputación va aumentando a medida que se pasa de una categoría a otra (de la tipicidad a la antijuridicidad, de la antijuridicidad a la culpabilidad, etc.), teniendo, por tanto, que tratarse en cada categoría los problemas que son propios de la misma. Si del examen de los hechos resulta, por ejemplo, que la acción u omisión no es típica, ya no habrá que plantearse si es antijurídica, y mucho menos si es culpable o punible".<sup>2</sup>

También existe una clasificación de delitos, como la bipartita, que habla de delitos y faltas. Su diferencia estriba en que los primeros son castigados con penas graves y las segundas con leves. Actualmente el derecho penal moderno, tiende a la despenalización de las faltas, criterio correcto, ya que muchas de ellas son de índole administrativa.

### 1.1 Definición de ejecución extrajudicial

Dentro del tipo del delito de ejecución extrajudicial, encontramos elementos especiales en su género, que le dan una configuración propia, y se advierte que es uno de los delitos más nocivos que pueden atacar a una sociedad, a través del flagelo de la impunidad.

---

<sup>2</sup> *Ibíd.* pág. 4



Uno de los más importantes quizá, es la participación de autoridades del Estado, para privar de la vida a una o varias personas, independientemente que exista o no un movimiento político. Extensivamente, el tipo del delito es aplicable a miembros de bandas paramilitares, terroristas, subversivos que busquen cualquier otro fin ilegal.

Con las bases anteriores, se puede definir el delito de ejecución extrajudicial, de la manera siguiente: Es la acción típica, antijurídica, culpable y punible, atribuida a quien por orden, autorización o aquiescencia de las autoridades del Estado, quita la vida de una o más personas, y se den los presupuestos del tipo, contenidos en cada legislación, pero especialmente los que el legislador guatemalteco tomó en consideración para que este delito esté considerado como de impacto social que atenta contra la vida e integridad de las personas.

La anterior definición, abarca el contexto legal donde cobra vida esta figura delictiva, y por ello, cabe destacar lo que sobre el tema aborda la Fundación Myrna Mack, en su selección de temas hace relación a la teoría de la autoría mediata, escrita por una connotable profesora argentina, quien sobre el tema nos ilustra de la siguiente manera: "Durante las dos décadas pasadas, los países de América Latina se caracterizaron por una ola de violencia social y de terror organizado que se tradujo en desaparición de personas, ejecuciones extrajudiciales, torturas, detenciones ilegales, etc. las víctimas eran personas que se consideraban arbitrariamente "peligrosas" para quienes querían resguardar la seguridad del estado. Este fenómeno se produjo más acentuadamente

durante las dictaduras militares pero también ocurrió bajo algunos gobiernos de origen legítimo. Esta situación trajo aparejada la desarticulación del tejido social, la desconfianza en las instituciones y la perpetuación de la impunidad para cometer estos delitos".<sup>3</sup>



La citada autora, se refiere a las décadas de los años setentas y ochentas del pasado siglo. Durante la citada época, tuvo lugar la aplicación de la doctrina de la seguridad nacional, que consistía en la toma del poder y control social, por parte de las fuerzas armadas.

## 1.2. Porqué se llama ejecución extrajudicial

De las razones que este delito es denominado de tal forma, resulta en donde una persona o grupo recibe por orden, autorización o aquiescencia de autoridades del aparato estatal, para que prive por cualquier medio, la vida de seres humanos, exista o no móvil político, en este último supuesto, cuando se cometa por cuerpos de seguridad del Estado, sean civiles o militares. Y porque también puede ser cometido por grupos o bandas de tipo terrorista o con fines similares.

Sobre esto, la misma tratadista argentina, citada por la fundación Myrna Mack, explica: "En ese sentido, el secuestro, la detención arbitraria, las ejecuciones extrajudiciales, la

---

<sup>3</sup> Gonzales, María. **La autoría mediata a través de aparatos organizados de poder**. Pág. 81



tortura, etc., eran decisiones tomadas por personas ajenas a la autoridad judicial, suprimiéndose de tal forma, los mecanismos institucionales de solución de conflictos y evacuándolos a través de otros medios manifiestamente contrarios al derecho vigente".<sup>4</sup>

En Guatemala, tiene aproximadamente unos doce años de vigencia, el delito de ejecución extrajudicial, mismo que fue adicionado al Código Penal, por medio del Artículo 1 del Decreto 48-95 del Congreso de la República de Guatemala, creándose el Artículo 132 BIS en la citada ley penal sustantiva.

Hay que resaltar que el legislador guatemalteco, creó esta figura para nuestro medio forense, debido a las secuelas del conflicto armado interno, al auge del crimen organizado y el apareamiento de otras formas delictivas, como las pandillas juveniles; ya que en la época más dura de la guerra que tuvimos, que fueron los años ochenta del siglo anterior, era materialmente imposible, que se promulgara una norma legal, que regulara la ejecución extrajudicial, simple y sencillamente porque era una política de Estado y la violencia estaba institucionalizada.

### 1.3 Bien jurídico tutelado

Este hecho delictivo, se encuentra establecido en el libro segundo, parte especial, título I del Código Penal, y el tipo de la ejecución extrajudicial, siendo el bien jurídico

---

<sup>4</sup> *Ibíd.* pág. 82.



tutelado: la protección de la vida e integridad de la persona, como parte esencial de su creación.

Uno de los grandes juristas guatemaltecos, con claridad ilustra que: "El estudio de los delitos contra la vida y la integridad de la persona, que como la garantía individual o derecho humano de suprema jerarquía trae regulada nuestra Constitución de la República en concordancia con la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y por ende la correlativa protección jurídica dentro del Código Penal debe hacerse y se hará dentro de este libro bajo dos puntos de vista; el primero referido específicamente a la aplicación de nuestra realidad social, a efecto de establecer si el Código en este título, protege perfectamente el bien jurídico tutelado de la vida y la integridad corporal, y el segundo relacionado al estudio sistemático de carácter doctrinario, legal y jurisprudencial que permita conocer adecuadamente el contenido, alcances y aplicabilidad de las acriminaciones penales que se adecúan bajo éste título".<sup>5</sup>

Más adelante el citado jurista, manifiesta: "Debemos ser claros que, los planteamientos que nuestro ordenamiento penal hace al respecto de determinados tipos que se encuentran ubicados en este título, en algunas oportunidades no se ajustan en todo a lo que la doctrina moderna determina. Históricamente, la vida humana siempre ha sido objeto de protección por parte del Estado, ya que las legislaciones tan antiguas como el Código de Hamurabi, que si bien no constituía una codificación desde un punto de vista

---

<sup>5</sup> Monzón Paz, Guillermo Alfonso. **Introducción al derecho penal, parte especial**; pág. 3



sistemático, si incorporaba en su texto determinadas normas de protección a este valor de suprema jerarquía e imponía las sanciones correspondientes bajo la aplicación de la ley del talión; este interés jurídico se desplazó a ordenamientos posteriores dentro del derecho romano, los fueros españoles y las legislaciones contemporáneas, a pesar de haber recibido diferentes denominaciones; el Código Penal vigente a la inversa del derogado, inicia el libro segundo, parte especial, con la regulación de los delitos contra la vida y la integridad de las personas, acogiendo con ello la corriente humanista del derecho penal concebida a través de la declaración de los derechos del hombre de la revolución francesa, incorporando además una serie de nuevos tipos delictuosos, tales como el delito deportivo, los delitos contra la seguridad del tránsito, que vienen a ser verdaderas innovaciones dentro de este campo; con ello se han dejado a un lado ya los conceptos tradicionales de nuestro viejo Código Penal de 1932 y se ha incorporado a una nueva etapa dentro de las corrientes modernas".<sup>6</sup>

De suma importancia, es destacar el punto total de esta excelente exposición de Monzón Paz, y es el hecho que mientras más evolucione el derecho internacional de los derechos humanos, y el constitucionalismo humanista, más desarrollado se volverá el Derecho Penal, y estará en condiciones idóneas para crear nuevas figuras delictivas, que estén acorde lo más posible a los cambios sociales de un Estado, que día con día debe ser mas exigente para que el aparato estatal y sobre todo el sector judicial, sea más eficaz y eficiente en su labor diaria.

---

<sup>6</sup> *Ibíd.* pág. 3



Y esto fue lo que ocurrió, con el delito de ejecución extrajudicial, debido a que Guatemala, tiene más de dos décadas de transitar por el cambio de la democracia, y era imprescindible que se empezara a combatir la impunidad creada por grupos paramilitares; escuadrones de la muerte, grupos paralelos, bandas paramilitares y ahora por grupos del crimen organizado que actúan con aquiescencia de algunas autoridades gubernamentales.

Hasta el momento, los logros de la norma que regula este delito son muy pobres, pero pueden mejorarse, en la medida que el estado, sociedad y operadores de justicia, se decidan a encarar con fuerza este delito que tanta muerte ha dado al país, y con lo cual se demostrará que el estado de derecho de este país funciona, tal y como lo manda la Constitución Política de la República de Guatemala.

Para entender la evolución que configuran los elementos genéricos, de los delitos contra la vida y la integridad de la persona, es decir que existen determinadas instituciones que no tienen singularidad propia, sino por el contrario su aplicación es común con otras acriminaciones penales reguladas en el mismo título del Código Penal.

Dentro del sujeto activo, encontramos autor mediato, en el caso de la ejecución extrajudicial, el cual no aparece en los otros delitos como el homicidio simple, asesinato, parricidio y otros afines; de allí encontramos otros sujetos activos que si son comunes, tales como el autor material; autor por inducción; autor por cooperación; cómplice.

Como sujeto pasivo, una persona o grupo de personas, que son atacadas en su vida o contra su integridad.



Respecto a la acción, encontramos la comisión; la omisión; la comisión por omisión y el medio empleado para ejecutar la acción delictuosa. Estos son los elementos objetivos.

En cuanto a los subjetivos de los delitos contra la vida y la integridad de la persona, encontramos el dolo; la culpa; el error en persona y el caso fortuito. En el delito de ejecución extrajudicial, solo se da el dolo y es por el hecho de que el sujeto activo, actúa por orden, autorización, apoyo o aquiescencia de alguna autoridad del Estado, este hecho de por sí, le da gran dramatismo al mismo, porque el grado de impunidad que se puede alcanzar, es enorme, debido a los recursos con que cuenta un gobierno, principalmente si es de fuerza. Aunque en gobiernos aparentemente democráticos, se han dado crímenes individualizados, que son verdaderas ejecuciones al margen del control judicial.

Así pues, nuestro ordenamiento jurídico, ya cuenta con una herramienta para erradicar las ejecuciones extrajudiciales, pero solo con voluntad política y buenos magistrados, jueces y fiscales, se podrá lograr que el Artículo 132 BIS del Código Penal, sea una norma vigente y positiva, con este último se quiere enfatizar de que debe ser eficaz, de lo contrario, este delito, seguirá causando estragos en la sociedad, y generará impunidad, flagelo que es acérrimo enemigo del estado de derecho.

#### 1.4 Comisión en tiempos de paz



Ya vimos que la ejecución extrajudicial, no es patrimonio exclusivo de períodos de guerra irregular o conflictos armados internos, ni tampoco de que solo la utilicen gobiernos de fuerza. También es utilizada en tiempos de paz, aunque de una manera más selectiva, es decir, en contra de líderes opositores o personalidades notables de la vida nacional.

El sobre el desaparecido Estado Mayor Presidencial, en la Revista Tinamit número II-55, encontramos lo siguiente: "El informe sobre Guatemala, del asesor en materia de Derechos Humanos de la ONU, Christian Tomoushat, presentado al seno de la cuadragésima octava reunión para el estudio de los citados Derechos en el mundo, contiene una recomendación vital para la consolidación de nuestro sistema democrático, como lo es que desaparezcan los mandos militares en el Estado Mayor Presidencial. (EMP)

Lo anterior es derivado de que en varios sectores de la sociedad, se piensa que el E.M.P. es una verdadera policía política, por lo que bien vale la pena analizar dicha recomendación.

Primeramente es en la Ley Constitutiva del ejército, en donde tiene su fundamento legal el E.M.P. quien se encarga de brindar seguridad al presidente y a su familia.



Hasta aquí todo está bien, pero... ¿Que pasa cuando este Estado Mayor se convierte en una policía política que hostiga a la oposición de los gobiernos de turno, y ¿que puede pensar cuando varios de sus elementos se han visto involucrados en graves problemas?

Definitivamente esto no es correcto, y es por ello que Christian Tomoushat, ha recomendado la supresión de que militares lo dirijan.

En Guatemala esta policía política ha tenido diversos nombres en el transcurso de su historia, y así en un tiempo se llamó "Centro de Telecomunicaciones", "Policía Regional", "Archivo", "Oficina de asuntos presidenciales", y otros; pero estos cambios de nombres, no hacen más que reflejar que aunque los nombres cambien, los espacios de tiempo son los mismos, y la seguridad nacional absorbe en definitiva a la seguridad presidencial".<sup>7</sup>

Del análisis de lo expresado por el profesional, que hace el apunte anterior, podemos extraer puntos importantes y como número uno es que el desaparecido EMP, era una policía política que hostigaba a la oposición de los gobiernos de turno, y tuvieron que pasar cuatro gobiernos civiles, legítimamente electos, para que lo desarticularan, es de suponer de que en todo ese tiempo de vida democrático, pudo haber hecho algo de esa presión a los opositores y demás líderes no afectos al régimen de turno.

<sup>7</sup> Solís Oliva, Juan Carlos. ¿Es el estado mayor presidencial una policía política? Pág. 27; Revista Tinamit No.II-55.

Lo segundo es que, aunque se le denominó de diferentes formas, hizo que los espacios de tiempo fueran los mismos, es decir que no importaba que ideología tuviese el partido político gobernante, para seguir funcionando, bajo el parapeto de que cuidaba al mandatario y su familia.



Por último, ha tenido desde 1986 a la fecha, siete gobiernos elegidos a través de elecciones libres y democráticas, pero se han dado ejecuciones extrajudiciales selectivas, que han dañado al Estado de Derecho y han convulsionado al país, entre éstos están; los casos Myrna Mack, Danilo Barillas, Alioto Sánchez, Chinchilla Vega, Jorge Carpio Nicolle, El del obispo Juan Gerardi y el de los diputados salvadoreños al PARLACEN, por citar los más destacados.

La mayoría de estos casos ha quedado impune, y el único que salvó la vida fue Obdulio Chinchilla Vega, diputado opositor del gobierno de Jorge Antonio Serrano Elías. En todos los demás casos, las investigaciones, indicios y algunas evidencias, apuntan a verdaderas ejecuciones extrajudiciales.

Por ello, es imprescindible que el sistema de justicia implementado desde la era democrática, funcione con rigurosidad, para el combate eficiente en contra de este nefasto delito que es de los que más impunidad aporta no solo en tiempos presentes, sino que desde varias décadas atrás, y esto debilita el régimen de legalidad, que tanto ha costado consolidar.

## 1.5 Controles del estado de derecho



La nueva carta magna recogió las corrientes humanistas que la influenciaron en América Latina en los años ochenta, que promovieron aperturas democráticas en el continente, para así poner fin a conflictos armados internos en la mayoría de países latinoamericanos, dentro del cual dicho sea de paso, muchos funcionarios y empleados públicos, encontraron el manto perfecto para opacar o refundir atrocidades en contra de la vida de muchas personas inocentes.

En tiempos modernos, muchos se preguntarán si con las nuevas corrientes filosóficas en que descansa la actual Constitución Política de la Republica de Guatemala, se tienen las bases o los medios de control para que el Estado cumpla con los deberes que le impone los Artículos 1 y 2, del mencionado ordenamiento constitucional, ya que dentro de dicho articulado podemos encontrar que, entre otros fines, específicamente le ordena proteger a la persona y la familia y el deber de garantizar la vida, a todos los habitantes del país. Pero definitivamente, esos mandatos dogmáticos contenidos en la Carta Magna, necesitan instrumentos prácticos, que también están regulados en la Constitución, pero en su parte orgánica, que los viabilicen para que no queden en simples enunciados líricos, destacando la idea de que es mediante los mecanismos que otorga el estado de derecho, como se puede combatir la exagerada ola de violencia que ha vivido el país, y que además se debe enfocar en los tribunales de justicia, Ministerio Publico, otros operadores de justicia y la sociedad en su conjunto,



para que sean contralores de sus propios actos y auditores sociales, interrelacionados entre si, sin detrimento de la autonomía de que gozan cada uno.

Como punto de partida, entre estos instrumentos encontramos la exhibición personal, el procedimiento especial de averiguación y el proceso de amparo, sin perjuicio de las estrategias y planes de seguridad que impulse, el Organismo Ejecutivo, por medio de su gabinete de seguridad y efectivos por medio de las fuerzas de seguridad del Estado.

El proceso constitucional de exhibición personal, nombre correcto de dicha acción, funciona en favor de toda persona que se encuentre privado de su libertad ilegalmente, o sufre vejámenes, aún cuando su prisión esté fundada en ley. En estos casos tiene el derecho humano, de pedir su exhibición ante los tribunales de justicia, para que ordenen el cese de la detención arbitraria, o los vejámenes y demás torturas que pusieren en peligro su vida, y que dichos órganos jurisdiccionales deben darle trámite inmediato a dicha solicitud, sin pérdida de tiempo.

Sobre la exhibición personal, encontramos la teoría del abogado Fernández Molina, quien con claridad expresa: "El Habeas Corpus o exhibición personal, es un proceso constitucional proyectado a la defensa de la vida, libertad o integridad de las personas. Dentro del catálogo de los derechos humanos, ha sido escogido por las constituciones modernas e incorporado en la parte orgánica de dichos textos fundamentales, para



hacer real y efectiva la defensa de los derechos humanos relativos a la vida, libertad e integridad".<sup>8</sup>

Respecto al procedimiento especial de averiguación, el mismo procede cuando se hubiere promovido una exhibición personal, sin ubicar a la persona desaparecida, pero hay motivos de que se encuentra ilegalmente detenida por funcionario público, por miembros de las fuerzas de seguridad del Estado, o por agentes regulares o irregulares, sin que se de razón de su paradero, la Corte Suprema de Justicia, a solicitud de cualquier interesado, podrá intimar al Ministerio Público, para que en un plazo máximo hasta de cinco días investigue e informe, la Corte puede acortar el plazo cuando sea necesario y haya peligro para la vida de la víctima; también puede encargar la averiguación al Ombudsman; entidad o asociación legal; al cónyuge o pariente del desaparecido.

El procedimiento cuenta con las fases de: extensión del mandato; procedimiento preparatorio; procedimiento intermedio; procedimiento posterior y finalmente la protección especial, cuando la Corte Suprema de Justicia, resguarda la vida de la víctima e intervinientes, si considera que pueden ser objeto de cualquier atentado.

Sobre este procedimiento especial de averiguación, el jurista Barrientos Pellecer, expone: "Este procedimiento especial no se limita a permitir una nueva forma de

---

<sup>8</sup> Fernández Molina, Felipe Neri. La exhibición personal dentro del estado de derecho y su relación con el proceso especial de averiguación. págs.12-13



control de la legalidad de la detención, sino que avanza aún más, permitiendo que los familiares de la víctima o cualquier entidad o asociación jurídicamente establecida en el país, así como el Procurador de los Derechos Humanos, asuman un papel preponderante, en la investigación del hecho punible. Para el efecto contarán con el auxilio directo de la Corte Suprema de Justicia, el Ministerio Público y de la Policía Nacional Civil".<sup>9</sup>

Nosotros enfatizamos, la conveniencia de que participe el Ombudsman o sea el Procurador de los Derechos Humanos, ya que dentro de sus funciones enmarcadas por la Constitución está la de investigar y denunciar, actos lesivos a los intereses de las personas, por lo que debe promover las acciones o recursos judiciales, que permitan la adecuada defensa de los derechos fundamentales, ya que como es de conocimiento general, la preocupación aflora ante la escasa o nula respuesta que el Estado da ante las agresiones contra las y los defensores de los derechos humanos que luchan contra la impunidad que rodea a la mayoría de los ataques en contra de los ciudadanos de este país. Sin embargo estos ataques no son productos de la casualidad, pues de todos es sabido que tienen su origen en la cada vez mas polarizada sociedad, los niveles mas altos de impunidad, le preeminencia de los intereses privados, por no decir de corte criminal, sobre los intereses públicos y los retrocesos sociales y culturales, por lo que bien es necesario romper con esas cadenas de impunidad, que tanto daño y dolor han causado.

<sup>9</sup> Barrientos Pellecer, César Ricardo. **Exposición de motivos del código procesal penal.** pág. 80

Por último, está el proceso constitucional de amparo, el cual está diseñado para proteger a las personas, contra las amenazas de violaciones a sus derechos o restaurar los mismos en caso de que la violación hubiese sucedido.



En el caso del derecho a la vida, funciona como protector, lógicamente no puede hacerlo como restaurador, pero en todo caso, hay que destacar que si una o varias personas, están siendo amenazadas de muerte o tienen noticia fundadas de que el Estado los busca, por medios no legales o mejor dicho secretos, bien pueden acudir al amparo en resguardo de sus derechos inalienables, entre los que destaca sin duda, el derecho a la vida.

Sobre la acción constitucional de Amparo, uno de los ex presidentes de la Corte de Constitucionalidad de Guatemala, afirma: "El amparo, entonces, debe ser viable contra cualquier género de violación generado por los poderes públicos hacia los derechos cívicos constitucionales o contenidos en otras leyes, que en su momento, el legislador constituyente consideró dignos de protección especial".<sup>10</sup>

Lo dicho por el referido ex funcionario, tiene algo de suma importancia, como lo es el hecho de que el sujeto pasivo del amparo, solo puede ser el Estado y algunas entidades que de alguna manera se encuentran vinculadas a él, directa o indirectamente.

<sup>10</sup> Sierra González, José Arturo. **Derecho constitucional guatemalteco.** pág.193

Esto trae como consecuencia de que se puede acudir al amparo, si hay hostigamiento por parte de funcionarios, empleados, agentes regulares o irregulares, grupos o bandas organizadas con fines terroristas, de quien se sospecha o se tengan conocimientos fundados de que pueda culminar en la consumación en una ejecución extrajudicial, y que medie o no, algún móvil de carácter político.



En nuestra legislación, hay controles para hacer efectivo el combate contra este tipo de delitos que atentan contra la vida e integridad de las personas; así como también a la presente fecha se cuenta con una herramienta de corte internacional como lo es la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala, cuyas disposiciones procuran erradicar esta amenaza grave que viene del poder público, el que quien dicho sea de paso, está para proteger la vida humana de todos sus habitantes y no para destruirla en desmedro de la democracia.

Para terminar el presente capítulo, debemos afirmar que el delito de ejecución extrajudicial, como tipo, está estructurado para promover la defensa de la vida o integridad de la persona.

## CAPÍTULO II



### 2. Elementos del tipo del delito de ejecución extrajudicial

El tipo, es la norma que otorga seguridad jurídica, garantiza valores de una sociedad determinada, y proyecta que nadie puede ser condenado a una pena, si el hecho no ha sido previamente regulado como delito.

Cuando hablamos del tipo, entendemos que es una descripción, que recae sobre características materiales y exteriores de una conducta planteada, y para determinar si es un hecho antijurídico, necesariamente debe acudir a la ley, si el hecho encuadra en una de las normas en ella contenida, se podrá sancionar esta acción antijurídica.

El creador de la teoría de la tipicidad, fue el tratadista alemán Von Beling en el año de 1906, dentro del contexto de la lucha entre liberalistas y prácticos, y de las acciones impregnadas de ilicitud se extrajeron determinados hechos que se encuadraron en los tipos y para cada uno de ellos, se estipuló una pena. Esta teoría es la base del principio *nullum crimen nulla poena sine lege*, que quiere decir que no se impondrá pena alguna, si la ley no la hubiere fijado con anterioridad.

Dentro de algunas legislaciones, este principio tiene jerarquía constitucional o bien en la ley ordinaria, principalmente el proceso penal democrático influenciado en el sistema



acusatorio, lo contempla como una verdadera garantía procesal, defensora de derechos humanos.

Las teorías modernas, han superado la actitud puramente descriptiva de Beling, y le ha dotado al tipo un carácter indiciario a la antijuridicidad de la conducta o hecho encuadrado en el tipo, en tanto no aparezca claramente prueba en contrario. Hay que andar con cautela, ya que a veces el indicio lleva al engaño, pero si se acredita el mismo, entonces puede ejercerse con legalidad.

Todo lo expuesto, nos lleva a la función de la tipicidad, que es el fundamento real y de validez de la antijuridicidad, a reserva de que la acción no indique que está condicionada por una causa de justificación, que excluya el injusto. Si esto ocurre, la acción no es antijurídica a pesar de su antijuridicidad.

Uno de los ex procuradores de los derechos humanos de Guatemala o Ombudsman da el siguiente concepto del tipo: "El tipo cumple en toda la doctrina del delito sin distinción de escuela o autor, una función relevante, esto es, genera garantía, libertad y seguridad jurídica. De estos valores que garantiza se desprende que nadie puede ser condenado a una pena por un hecho que no se encuentre previamente señalado en la ley como delito".<sup>11</sup>

---

<sup>11</sup> Arango Escobar, Julio Eduardo. **Las sistemáticas causalistas y finalista en el derecho penal.** pág. 21



Sobre la función de la tipicidad, el mismo ex funcionario manifiesta: "La tipicidad no se concreta a la **RATIO COGNOSCENDI** de la antijuridicidad; el tipo en sentido propio jurídico penal significa más bien el injusto descrito concretamente en la ley".<sup>12</sup>

Ya con estos antecedentes, se puede incursionar sobre los elementos del tipo del delito de ejecución extrajudicial, y que son quien actúa con orden, autorización, apoyo o aquiescencia, de autoridades del Estado.

Este elemento lo diferencia de los otros delitos contra la vida y seguridad de las personas. Puede darse o no por motivos políticos, y se concreta al privar de la vida a una o varias personas.

Puede ser cometido por funcionario o empleado público, sea o no parte de las fuerzas de seguridad del Estado, tanto civiles como militares.

Igualmente los elementos del tipo, encuadran el delito de ejecución extrajudicial, cometido por personas que pertenezcan a grupos o bandas con fines terroristas, insurgentes, subversivos o de cualquier otro fin análogo, cuando como resultado de su actuar, provoquen la muerte de una o más personas.

Si no se dan estos presupuestos, no se configura el tipo de este delito.

---

<sup>12</sup> **Ibíd.** pág.23



## 2.1 Autoridades del Estado y autoría mediata

El Diccionario cumbre de la lengua española, dice que autoridad es el: "Derecho o poder de mandar y hacerse obedecer".<sup>13</sup>

Sobre la función pública, ejercida por las autoridades del Estado, el Artículo 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala, reza: "Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

Los funcionarios y empleados públicos están al servicio del Estado y no de partido político alguno.

La función pública no es delegable, excepto en los casos señalados por la ley, y no podrá ejercerse sin prestar previamente juramento de fidelidad a la Constitución".

También la Carta Magna, regula la responsabilidad por infracción de la ley, en perjuicio de particulares, por parte de dignatarios, funcionarios o empleados públicos, señalando que el Estado, será solidariamente responsable por los daños y perjuicios, y dice que la prescripción civil, su término será de 20 años y la pena por el transcurso del doble de tiempo, señalado por la ley para prescripción de la pena.

---

<sup>13</sup> Diccionario Cumbre de la lengua española. pág. 77



Puede notarse entonces, que la ley suprema, ordena parámetros claros para el ejercicio de la función pública, y cuando ésta es mal llevada, causa daño a toda la sociedad, aunque los directamente perjudicados, sean particulares individualizados; daño social emergente que se causa, es la impunidad, ya que como afirmamos líneas arriba, la ejecución extrajudicial, la propicia, en virtud de que es muy difícil que el brazo de la justicia, llegue hasta los altos funcionarios, dignatarios y otra autoridad superior, que a través de la autoría mediata, cometen este delito.

Con respecto a la autoría mediata, encontramos dentro de los columnistas del Diario La Hora, a un notable abogado quien la explica así: "Las figuras e instituciones sustantivas y adjetivas en materia penal en nuestro país, han recibido influencia de varias legislaciones del Derecho comparado, tal vez en intensidad diferente, pero en definitiva estas directrices polifacéticas adaptadas a nuestras peculiares condiciones, han ido conformando nuestra justicia penal. La autoría mediata, no podía ser la excepción y, de hecho (por ausencia todavía de una reforma penal sustantiva), hoy podemos decir que Guatemala, principalmente a raíz, de las sentencias dentro del caso Mirna Mack, ha dado pasos en serio en cuanto a la extensión del actuar de la figura del autor".<sup>14</sup>

Guatemala en materia de autor, tiene mucha influencia del derecho español, pero en los últimos tiempos, la ha recibido del derecho alemán, y de otras legislaciones como la de Argentina, El Salvador, Chile y Perú.

---

<sup>14</sup> Solís Oliva, Juan Carlos. **La autoría mediata en Guatemala**. Diario La Hora; pág. 3.



Nuestro país también en su momento, se movió dentro de la teoría del autor único hasta llegar al ensanchamiento de la figura del autor, separando los roles de participación, coautor, autor, cómplices e instigador.

Siguiendo su línea de explicación, el mismo abogado columnista, dice: "Como se observa, todas las teorías indicadas trataron de situar el papel a jugar por el autor. Con el paso del tiempo y la inoperancia de las mismas a pesar de que influyeron en muchos códigos, cedieron su lugar a la teoría del dominio del hecho, es decir, ese control integral que tiene el autor de la realidad y también en momento alguno de la voluntad de otros autores (como el material por ejemplo), para ésta, autor es aquél quien mediante una conducción consciente del fin, del acontecer causal en dirección del resultado típico, es señor sobre la realización del tipo, quien con dolo tiene el control de todo el suceso típico es decir el voluntario moldeado del hecho (Wenzel).

En frases simples, esto es que el autor es todo aquel que mediante un control del tipo, aplica aspectos subjetivos, objetivos y materiales para la consecución del hecho, es el amo y señor de todo el contexto que rodea cualquier situación para cometer un delito, todo ello con un ánimo doloso.

Entrando en materia sobre el autor mediato, es aquél que actúa a través de otra persona para cometer delito. Esta figura surgió como una necesidad para castigar a los civiles y principalmente a los militares que se excedieron en el combate contra la



subversión en las décadas del 60 y 70 en Latinoamérica, al violar derechos humanos y cometer crímenes de lesa humanidad en contra de sectores civiles, muchas veces comprometido con la insurgencia".<sup>15</sup>

Más adelante el citado profesional del derecho, comenta: "Dos elementos son de suma importancia para la configuración del autor mediato:

- a) Que exista una estructura orgánica (cadena de mandos) y acceso a múltiples elementos materiales y humanos que garanticen la impunidad;
  
- b) Que el o los ejecutores materiales, sean fungibles y no se les aplique la obediencia debida o el miedo invencible".<sup>16</sup>

2.2 El papel del ejecutor por orden, autorización, apoyo o aquiescencia de autoridades del Estado

El diccionario cumbre de la lengua española, que ya consultamos, define la palabra autorizar de la siguiente manera: "Dar a alguien autoridad o facultad para hacer algo".<sup>17</sup>

Cuando se da una ejecución extrajudicial, el autor mediato, otorga al ejecutor una autoridad o lo faculta, para cometer este hecho delictivo.

---

<sup>15</sup> **Ibíd.** pág. 3

<sup>16</sup> **Ibíd.** pág. 3

<sup>17</sup> **Ibíd.** pág. 78



Todos los excesos u otros delitos que el ejecutor o ejecutores, realicen, serán juzgados en concurso ideal, ya que estamos en el caso de un solo hecho, constituya dos o más delitos, o bien que uno de ellos, sea necesario para cometer el otro, como por ejemplo secuestro temporal de la víctima, para asegurar la impunidad en la ejecución que se dará más tarde, o bien torturas previas antes de segar la vida del sujeto pasivo.

No basta pues, solo la utilización material del hombre, debe existir control de su voluntad, por parte del autor mediato sobre el ejecutor. La doctrina, apunta a que el tipo solo puede imputarse al de atrás, es decir al autor mediato, porque el hechor material actúa inconscientemente, y se pone el ejemplo de que A pone veneno en el café, que B debe servir a C. Pero en la práctica y específicamente en la comisión del delito de ejecución extrajudicial, se da que el o los ejecutores, integran comandos élites de eliminación, grupos paramilitares, escuadrones de la muerte, o cualquier grupo terrorista, cuyo fin sea eliminar una o varias personas.

Por eso, es que se ha definido al autor mediato, como aquel quien realiza la comisión del delito, utilizando a otra persona como instrumento.

También la doctrina, ha ido desarrollando el concepto de autor, para hacer el deslinde entre autoría y participación, esta última ha permitido el estudio a fondo de la coautoría, que se da pegada a la participación y se proyectó en los principios del tipo, como lo son la inducción y cooperación.



Sobre la coautoría, encontramos en la doctrina la siguiente explicación: "Son autores los que realizan conjuntamente y de mutuo acuerdo un hecho. Los coautores son autores porque cometen el delito entre todos. Los coautores se reparten la realización del tipo de autoría".<sup>18</sup>

Así pues, podemos decir categóricamente que la autoría mediata, es reconocida en la actualidad por la ciencia del derecho, y si bien hay dos posiciones, la que le resta punibilidad al autor inmediato, y en el caso de la ejecución extrajudicial, la responsabilidad penal es compartida tanto por el autor mediato como del ejecutor material, cuando este último integra grupos paralelos del Estado, también conocidos como aparatos organizados de poder, que en el caso de la guerra irregular que tuvo lugar en Guatemala, existieron no solo dentro del ámbito militar, sino también en la esfera civil.

### 2.3 Otros elementos

Dentro de los elementos del tipo, que configuran el delito de ejecución extrajudicial, encontramos: el móvil político; la comisión por funcionario y empleado público; la participación de elementos de seguridad del Estado, sin móvil político; el abuso y exceso de fuerza y el terrorismo, los cuales por su importancia, desarrollaremos a continuación.

---

<sup>18</sup> Mir Puig, Santiago. **Tipos de autoría y tipo de participación: Coautoría y participación.** Fundación Myrna Mack, págs. 37-38



### 2.3.1 Móvil político

Se dio mucho dentro del conflicto armado interno, que vivió Guatemala, y fue dirigido especialmente en contra de cualquier persona, que se tuviera sospecha de ser integrante o simpatizante de la guerrilla.

Pero en los años más duros de represión, el móvil político de la ejecución extrajudicial, se extendió en contra de líderes sociales, opositores políticos, líderes religiosos, profesores universitarios, sindicalistas, quienes no tenían vínculos con la insurgencia, pero eran de la izquierda moderada o centro izquierda, también fueron blanco de los aparatos organizados de poder y los escuadrones de la muerte, de orientación derechista.

Finalmente, la terrible represión atacó a estudiantes de nivel medio y universitario, a cofradías y grupos enteros de indígenas, y uno de los instrumentos más utilizados, fue la ejecución extrajudicial, protegida por la impunidad institucional.

Ya en tiempos de paz, este delito se ha cometido contra personas específicas, y en muchos casos ha imperado el móvil político, nuestra patria ha sido sacudida por ejecuciones extrajudiciales, en contra de ciudadanos notables. Por lo que bien puede decirse que los aparatos de poder y demás grupos paralelos, no han desaparecido en

nuestro país, a pesar de que son varios los gobiernos civiles que han gobernado desde 1986 y la firma de la paz.



La Fundación Mirna Mack, en su selección de materiales, respecto a este punto cita al jurista alemán Roxin, quien sostiene lo siguiente: "En este punto, deber ser analizada otra modalidad del dominio mediato de las acciones, que hasta ahora no fue mencionada en absoluto por la ciencia ni la jurisprudencia. Se trata de la voluntad de dominio mediante aparatos de poder organizados; con ello se alude a aquellos casos que en los años de posguerra ocuparon crecientemente a la jurisprudencia, y que se caracterizan predominantemente por la circunstancia de que el inspirador tiene a su disposición personal un "aparato" -generalmente organizado por el Estado-, con cuya ayuda puede consumir sus delitos sin tener que transferir a los ejecutores una decisión autónoma sobre la realización".<sup>19</sup>

Este tratadista alemán, tiene razón, ya que como dijimos antes, la autoría mediata a través de aparatos de poder organizados ha sido poco estudiada hasta ahora, ya que las teorías dominantes.

Sobre este tópico, definían que la voluntad de dominio del inspirador o manipulador solo podía darse, por vía de la coacción, o bien sobre un error del manipulado, por lo

---

<sup>19</sup> Roxin, Claus. **Voluntad de dominio de la acción mediante aparatos de poder organizados.** Publicación de la Fundación Myrna Mack, pág. 67-68

que los hacía ajenos al dolo directo y consecuentemente ajeno al poder sancionador de la ley penal.



### 2.3.2 Comisión por funcionario o empleado público

No necesariamente, debe el funcionario o el empleado público, pertenecer a los cuerpos de seguridad del Estado, para que se tipifique el delito de ejecución extrajudicial. Este elemento del tipo, es fundamental para erradicarlo y combatirlo con cierta eficacia, ya que se han dado casos en que personas con cargos en el servicio diplomático, estén estrechamente vinculados a los grupos de poder organizados del Estado, o bien pertenezcan a otra dependencia o incluso poderes estatales. Eso sí, es imprescindible, que ordenen, autoricen o den apoyo o aquiescencia, a estos grupos, para la comisión de este hecho delictivo.

Dentro de la legislación guatemalteca, el Código Penal destaca la circunstancia de ser funcionario o empleado público, como agravante y por ello establece que se da al prevalerse el delincuente, de su carácter o investidura pública o del poder derivado del cargo, oficio, ministerio o profesión, o bien cometerlo haciendo uso de funciones que hubieren tenido antes. (Artículo 27 numeral 12o.)

La ley, previendo algún tipo de exceso o ilegalidad que en determinado momento puede cometer un funcionario o empleado público, a regulado incluso con carácter



constitucional, la no obligatoriedad de órdenes ilegales, así, el Artículo 156 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que ningún funcionario o empleado público, sea civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de hechos delictivos.

Por su parte el Artículo 25 numeral 4o. del Código Penal, sobre la obediencia debida, estipula que se da, al ejecutar el hecho por obediencia debida, sin perjuicio de la responsabilidad de quien haya dado la orden, siempre que exista subordinación jerárquica entre quien ordena y quien ejecuta; que la orden sea legal; que no sea la orden manifiestamente contraria a la ley.

La obediencia debida, en nuestro medio, es una causa de inculpabilidad, pero debe reunir todas las condiciones que mencionamos, para que sea tomada como tal.

El funcionario y el empleado público, están para servir al pueblo, deben trabajar con mística, y siempre respetando los mandamientos de la ley, así como los principios deontológicos que inspiran la función pública, como son la capacidad, honestidad y probidad, por citar algunos de los más importantes.

Por eso, deben ser castigados con todo el rigor de la ley, todo aquel funcionario y empleado público, que se le pruebe que participó en la comisión del delito de ejecución



extrajudicial, porque la autoría de éstos, no da ningún margen de defensa a o a víctimas.

Así mismo, el control gubernamental, debe ser de alto nivel, porque aunque tengamos algunos años de vivir cierto grado de democracia, existen algunos funcionarios y empleados públicos, muy inclinados a la conformación de grupos paralelos, y con facilidad se prestan a ejecuciones extrajudiciales selectivas, o bien a labores de limpieza social contra las pandillas y delincuencia común, o a la comisión de actos más graves, como permitir el enquistamiento del crimen organizado, en las estructuras del Estado.

### 2.3.3 Participación y autoría de elementos de seguridad del Estado, sin móvil político

Los casos más clásicos, son cuando los aparatos organizados de poder, la inteligencia civil o miliar, son proyectados a dejarse influenciar o manipular por el narcotráfico y demás crimen organizado, o bien dedicarse a la eliminación física de miembros de las denominadas maras, y otros delincuentes comunes con amplio record delictivo.

Acá los elementos de seguridad del Estado, actúan sin móvil político, y paradójicamente, ésta actividad se da más en gobiernos democráticos que de fuerza, ya que estos últimos se preocupan más de sus opositores políticos que de los propios fines por los cuales fueron electos por el pueblo.



El legislador guatemalteco, dentro del tipo del delito de ejecución extrajudicial, incorporó como elemento, la circunstancia donde el sujeto o sujetos activos, actúan sin móvil político.

Sobre los aparatos organizados de poder, el jurista alemán Roxin, citado por la misma fundación Myrna Mack, expresa: "Una organización de este tipo desarrolla, justamente, una vida que es independiente de la cambiante composición de sus miembros. Ella funciona sin estar referida a la persona individual de los conductores; digamos que funciona automáticamente. Solo es preciso tener a la vista el caso, para nada inventado, de que en un régimen dictatorial la conducción organice un aparato para la eliminación de personas indispensables o de determinados grupos de personas".<sup>20</sup>

Nosotros solo complementamos, de que a pesar de que el tratadista alemán, habla de un régimen dictatorial, el párrafo transcrito, es perfectamente aplicable, a gobiernos electos democráticamente, y dirigidos por un presidente civil.

#### 2.3.4 Abuso y exceso de fuerza

En la legislación nacional, también es una causa agravante el hecho de abusar de superioridad, ya sea física o mental, o bien emplear medios que debiliten la defensa de la víctima. Esto último es adaptable cuando se comete el delito de ejecución

---

<sup>20</sup> *Ibíd.* pág. 70



extrajudicial, por el uso excesivo de armas, hombres, vehículos y apoyo logístico, que solo lo puede dar la estructura del Estado. (Art. 27 numeral 6o. del Código Penal).

También es agravante en este delito, el auxilio de gente armada o de personas que de alguna forma proporcionen impunidad. (Art. 27 numeral 13o. del Código Penal). El abuso y exceso de fuerza, es un elemento del tipo del delito relacionado, pero hay que destacar, que el problema empieza con el abuso de poder que genera el Estado mismo, sino tiene un régimen democrático convenientemente consolidado.

Respecto al impulso del poder, dentro de la Teoría del Derecho encontramos una exposición atinado sobre el presente tema, que dice: "En sentido sociológico, el poder es la capacidad de un individuo o grupo, de llevar a la práctica su voluntad, incluso a pesar de la resistencia de otros individuos o grupos. Puede ejercerse el poder por medios físicos, psicológicos o intelectuales".<sup>21</sup>

Más adelante, el citado autor indica lo siguiente: "El poder de un individuo puede ser considerablemente realizado si consigue ganar para la obtención de sus fines la cooperación devota de un grupo que simpatiza con ellos. Tal grupo puede ser un partido político, una sociedad secreta o una orden religiosa -por no mencionar sino unos cuantos ejemplos-. Si las relaciones entre el líder y los miembros del grupo se basan en el principio de la sumisión y obediencia estricta al mandato del primero, puede denominarse a tal grupo una estructura de poder".<sup>22</sup>

<sup>21</sup> Bodeheimer, Edgar. **Teoría del derecho**. pág. 15

<sup>22</sup> **Ibíd.** pág. 15-16.



### 2.3.5 Terrorismo

El Diccionario básico Larousse, define el terrorismo de la manera siguiente: "Intento de dominación por el terror; conjunto de actos de violencia cometidos por grupos revolucionarios; Régimen de violencia instituido por un gobierno".<sup>23</sup>

Las anteriores definiciones, son fácilmente adaptables al delito de ejecución extrajudicial y al autor mediato, ya que los aparatos organizados de poder del Estado o grupos paralelos, cometen este delito para disuadir a enemigos políticos o combatir la delincuencia o bien para garantizar impunidad al crimen organizado, por medio del intento de dominación a través del terror; asimismo, nuestra ley extiende el tipo a los grupos subversivos, quienes para lograr sus fines, cometen actos de violencia; y finalmente, es terrorismo, todo régimen de violencia implementado por un gobierno, ya sea de derecha, centro o izquierda principalmente del ala extremista.

A manera de colofón de este capítulo, que Guatemala de manera formal, ha incluido en el tipo del delito examinado, sus elementos más importantes que lo conforman, pero hay que hacer el esfuerzo para que se vean frutos materiales o reales, para que su aplicación coadyuve a erradicar, este ilícito que causa mucho daño a los países, en donde existen aparatos organizados de poder. Pero esos frutos materiales o reales solo será posible con una investigación objetiva y crédula por parte de los fiscales del

<sup>23</sup> Diccionario básico Larousse. pág. 574



Ministerio Público y con la verdadera interpretación a las leyes que rigen este país por parte de los distintos jueces y magistrados que conforman el sistema de justicia en Guatemala.

En el caso de Guatemala, de no fortalecerse el sistema de justicia penal, este no será funcional, para estar en condiciones óptimas de juzgar dicho delito.

La deficiencia investigativa y la falta de valor en muchos jueces, han hecho que persista y no se resuelvan varias ejecuciones que han sacudido el país. En tiempos del conflicto armado interno, era lógica la mediatización de la justicia, por parte del Estado policía de la época, pero en tiempos modernos y democráticos, esta situación debe tender al cambio con las nuevas corrientes modernas del derecho.

Remarcando en el tema de sanear la justicia, es de saber que la ineficiencia en el sistema judicial guatemalteco se ha convertido en un verdadero nudo gordiano, por los numerosos frenos legales y clientelares para confiar la administración de la justicia a jueces o magistrados probos, éticos e incorruptibles, y por consiguiente tener fe en que los casos que lleguen a sus manos serán resueltos de manera imparcial y en aplicación de la verdadera justicia que debe prevalecer.

## CAPÍTULO III



### 3. Regulación legal de la ejecución extrajudicial en la legislación guatemalteca

Antes de entrar al análisis legal del delito de ejecución extrajudicial, conviene insertar a este trabajo, algunas consideraciones contenidas en los Acuerdos de Paz, que pusieron fin a 36 años de conflicto armado interno, que vivió nuestro país, específicamente lo pactado en el acuerdo sobre el fortalecimiento del poder civil y función del ejército en una sociedad democrática, suscrito entre el Estado y la insurgencia, aglutinada en la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG).

Sobre el sistema de justicia, el Acuerdo citado, dice: "8. Una de las grandes debilidades estructurales del Estado guatemalteco residen en el sistema de administración de justicia, que es uno de los servicios públicos esenciales. Este sistema y, dentro de el, la marcha de los procesos judiciales, adolecen de fallas y deficiencias.

La obsolescencia de los procedimientos legales, la lentitud de los trámites, la ausencia de sistemas modernos para la administración de los despachos y la falta de control sobre los funcionarios y empleados judiciales, propicia corrupción e ineficiencia. 9. La reforma y modernización de la administración de justicia deben dirigirse a impedir que ésta genere y encubra un sistema de impunidad y corrupción".<sup>24</sup>

---

<sup>24</sup> Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, y UNESCO, **Acuerdos de paz**. Publicación del CAYNG y UNESCO. Págs. 148-149



Es importante destacar, que el acuerdo, toca dos puntos fundamentales, el primero es que el sistema de justicia en Guatemala es débil, a pesar de que es un servicio público esencial; y el segundo, propone de que la reforma y modernización de la justicia, deben estar encaminados a impedir la impunidad y corrupción.

Lo dicho, es cierto, y ha permitido que por años el delito de ejecución extrajudicial, haya hecho mucho daño al pueblo de Guatemala, tanto en los tiempos de guerra, como el transcurrido a partir de la apertura democrática que se dio en el año de 1985.

Cuando fue el conflicto, ni el mismo Estado, estructurado en base a políticas institucionales contra insurgentes, pudo controlar a los aparatos de poder, grupos paralelos, bandas paramilitares y escuadrones de la muerte, que cometieron con total impunidad, cientos de delitos de genocidio, desapariciones forzadas, secuestros, torturas y ejecuciones extrajudiciales. Y que después de finalizada la guerra, y con siete gobiernos civiles que han pasado por los últimos veinte años, todavía existen algunos de los grupos mencionados, pero dedicados a ejecuciones selectivas y a eliminar a delincuentes reincidentes y habituales, y todo porque no se han cumplido los acuerdos de paz, principalmente en cuanto a fortalecer nuestro sistema de justicia.

El acuerdo referido, sobre el Código Penal, habla de la necesidad de: "c) Promulgar una reforma al Código Penal en la que se de prioridad a la persecución penal de aquellos delitos que causan mayor daño social, tome en cuenta las diferencias

culturales propias del país y sus costumbres, garantice plenamente los derechos humanos y tipifique como actos de especial gravedad, las amenazas ejercidas sobre funcionarios judiciales, el cohecho, soborno y corrupción, los cuales deberán ser severamente penalizados".<sup>25</sup>



Sin duda el citado acuerdo, refleja el pensamiento de las partes que protagonizaron el conflicto armado, en que es necesario que la ley penal sustantiva, castigue delitos de alto impacto, entre ellos la ejecución extrajudicial, pero para hacer operante dicha reforma, hay que tener en cuenta la diversidad cultural y las condiciones propias del país, para poder resguardar los derechos fundamentales de todos los guatemaltecos, en base al principio de igualdad.

También este acuerdo, establece parámetros para el Organismo Ejecutivo, en cuanto a la agenda de seguridad, en los términos que a continuación detallamos:

"18. La seguridad es un concepto amplio que no se limita a la protección contra las amenazas armadas extremas, a cargo del ejército, o a la protección contra las amenazas al orden público y la seguridad interna, a cargo de la Policía Nacional Civil. El conjunto de los Acuerdos de Paz de Guatemala plantea que la paz firme y duradera requiere el respeto a los Derechos Humanos, y al carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe de la Nación guatemalteca, el desarrollo económico del país con justicia

---

<sup>25</sup> *Ibíd.* Pág. 151.

social, la participación social, la conciliación de intereses y el fortalecimiento de la institucionalidad democrática".<sup>26</sup>



La seguridad para las partes, es un concepto amplio, tal y como debe ser, máxime en un país que trata de consolidar la democracia como sistema de vida. Asimismo al recalcar el carácter polifacético de nuestra nación, lo hace para preservar a todas nuestras comunidades de indígenas y campesinos, quienes fueron las clases y capas sociales, más golpeadas en la guerra, en donde la ejecución extrajudicial, fue un instrumento de exterminio en contra de muchos de ellos.

Ya con el anterior contexto, estamos en condiciones de entrar al análisis y desarrollo de los incisos respectivos a éste capítulo.

### 3.1. Análisis del Artículo 132 BIS, del Código Penal

Este artículo regula que: "Comete el delito de ejecución extrajudicial, quien por orden, con autorización, apoyo o aquiescencia de autoridades del Estado, privare, en cualquier forma, de la vida a una o más personas, por motivos políticos; en igual forma comete dicho delito el funcionario o empleado público, perteneciente o no a los cuerpos de seguridad del Estado, que ordene, autorice, apoye o dé la aquiescencia para la comisión de tales acciones.

---

<sup>26</sup> **Ibíd.** Págs. 153-154.



Constituye delito de ejecución extrajudicial, la privación de la vida de una persona, aún cuando no medie móvil político, cuando se comete por empleados de los cuerpos de seguridad del Estado, estando en ejercicio de su cargo, cuando actúen arbitrariamente o actúen con abuso o exceso de fuerza. Igualmente cometen delito de ejecución extrajudicial, los miembros o integrantes de grupos o bandas organizadas con fines terroristas, insurgentes, subversivos o con cualquier otro fin delictivo, cuando como resultado de su accionar resultare la muerte de una o más personas:

El reo de ejecución extrajudicial será sancionado con prisión de veinticinco a treinta años.

Se impondrá la pena de muerte en lugar del máximo de prisión, en cualesquiera de los siguientes casos:

- a) Cuando la víctima sea menor de doce años de edad o persona mayor de sesenta años.
- b) Cuando por circunstancias del hecho o de la ocasión, la manera de realizarlo y los móviles determinantes, se revelare una mayor peligrosidad del agente".

Este delito, solo puede ser cometido por autoridades del Estado, a través de la autoría mediata, induciendo a terceros a cometerlo; también como autor mediato, puede cometerlo el funcionario o empleado público, pertenezca o no a cuerpos de seguridad

del Estado, y el hechor o hechores materiales en ambos casos puede ser cualquier persona.



La autoridad estatal, debe ordenar, autorizar, apoyar o dar aquiescencia, al o los hechores materiales, para cometer este ilícito de ejecución extrajudicial.

La consumación de este delito, se da al privar de la vida a una o más personas, medie o no móvil político, pero que lo cometan elementos de los cuerpos de seguridad del Estado, estando de servicio, y lo hagan con abuso de poder o exceso de fuerza. También lo cometen, los integrantes de grupos o bandas con fines terroristas, insurgentes o subversivos o con otro fin delictivo que provoque la muerte de una o varias personas.

Sobre la autoría mediata, la cual no ha quedado culminada en su explicación, dos grandes penalistas guatemaltecos, quienes en relación a las características propias de la autoría mediata, dicen: "La particularidad de la autoría mediata consiste en que el determinador pone en movimiento la actividad de un ser humano por medio de una contribución causal. La autoría mediata es la realización de un delito por un autor que no actúa de propia mano, sino a través de una tercera persona. Presupuesto es que participen varios, pero a diferencia de lo que ocurre en la vida común, no es autor quien externamente realiza el delito, sino aquel que actúo detrás de él y lo utilizó para sus

finés de realizar el hecho ilícito. La diferencia entre autoría mediata e inmediata es el modo como el autor mediato contribuye al resultado".<sup>27</sup>



En Guatemala, se han señalado ejecuciones extrajudiciales, cometidos presuntamente por miembros del Ejército, y se ha investigado lo referente a la línea de mando, que parte del Presidente de la República, en su carácter de comandante general, sigue con el Ministro de la Defensa Nacional, después el Jefe del Estado Mayor de la Defensa Nacional, Jefes de los Estados Mayores especiales, directores de inteligencia, cuadros medios y ejecutores. Dentro de la Policía Nacional Civil, parte la línea de mando del Ministro de Gobernación, vice ministros de seguridad, sigue con el Director General de la Policía Nacional Civil, comisarios, jefe del Departamento de Investigaciones Criminalísticas y ejecutores.

Los ejecutores o hechores materiales, puede ser personas particulares, pero eso sí, la orden, autorización, apoyo o aquiescencia, deben de venir de autoridad, funcionario o empleado público y cuando lo cometan elementos de seguridad civil o militar en ejercicio de sus funciones, o bien abusen o hagan uso excesivo de fuerza.

Los autores mencionados, sobre el delito de ejecución extrajudicial, indican: "Este hecho consiste en privar de la vida a una o más personas por motivos políticos con orden, autorización, apoyo o aquiescencia de las autoridades del Estado. También

<sup>27</sup> De León Velasco, Héctor Aníbal y de Mata Vela, José Francisco. **Derecho penal guatemalteco. Parte general y parte especial.** Pág. 243



cometen este delito el funcionario o empleado (perteneciente o no a los cuerpos de seguridad) que ordena, autoriza o apoya o dé la aquiescencia para la comisión de dichas acciones. El delito se comete aun cuando no medie móvil político, cuando se realiza por elementos de los cuerpos de seguridad del Estado, estando en ejercicio de su cargo, si lo realizan arbitrariamente o con abuso o exceso de fuerza.

Así también los miembros integrantes de grupos o bandas con fines terroristas, insurgentes, subversivos o con cualquier otro fin delictivo.

De acuerdo con Amnistía Internacional (desapariciones, Madrid: Fundamentos, 1983, pág. 90) "Las ejecuciones extrajudiciales respecto a cuya autoría no existen dudas, ni negativas", por ilegales que sean, son distintas a las desapariciones. En esta categoría se incluyen a las ejecuciones sumarias ordenadas por funcionarios militares o políticos..."

En cambio no constituyen desapariciones las ejecuciones extrajudiciales cuya autoría es negada por los gobiernos, pero en las cuales la suerte de las víctimas y los perpetradores del crimen son conocidos.

Aquí la distinción recae en la certeza de la víctima... y en el lecho de que su ejecución se hace pública, pronto, sino en forma inmediata. La ejecución puede ser llevada a cabo por autoridades legales locales o por las autoridades militares, sin que



necesariamente hayan sido ordenadas directamente o siquiera aprobadas por el gobierno. Los autores puede provenir de distintas ramas de las fuerzas armadas o de la policía, cada una de las cuales tiene su propia lista de "condenados", no necesariamente coordinada o controlada por el gobierno. Las ejecuciones también pueden ser llevadas a cabo por grupos paramilitares que tienen diversos grados de vinculación con las autoridades oficiales, partidos políticos extremistas o ciertas ramificaciones de las fuerzas armadas o la policía (como Alianza Anticomunista Argentina, ORDEN en el Salvador o el Ejército Secreto Anticomunista en Guatemala".<sup>28</sup>

### 3.2. Penas

En Guatemala, el Código Penal establece dos tipos de penas, las principales (pena de muerte, prisión, arresto y multa); y las accesorias (inhabilitaciones absolutas y especiales; comiso y pérdida de instrumentos del delito; expulsión de extranjeros del territorio nacional; costas y gastos procesales, publicación de sentencias y las que las leyes específicas señalen).

Las penas vienen contenidas en la sentencia condenatoria, y en el caso de la ejecución extrajudicial, se pueden imponer la de prisión de 25 a 30 años; inhabilitaciones y comisos, y eventualmente la pena de muerte, cuando la víctima sea

---

<sup>28</sup> **Ibíd.** Págs. 365-366



menor de 12 o mayor de 60 años de edad; y cuando el sujeto activo revele peligrosidad social, por la forma de realizar el hecho.

### 3.3 Impacto social

Con la reforma que hubo a nuestra legislación penal adjetiva, se implementó el sistema acusatorio en lugar del inquisitivo, y ahora se aplica el proceso penal democrático, el cual es garantista, lo que quiere decir que es respetuoso de los derechos humanos de las partes, principalmente del procesado.

Pues bien, uno de los cambios más importantes, está contenido en la teoría de la tipicidad relevante, que recomienda resolver a través de mecanismos y procedimientos sencillos, todos aquellos casos de mediano, poco o ningún impacto social, para poder así concentrar recursos, en el combate a todos aquellos delitos de gran impacto social.

Se puede decir entonces, que esta teoría, es la dosificación del *Ius Puniendi* o derecho de castigar, que tiene el Estado.

El delito de ejecución extrajudicial, es de alto impacto, porque ataca gravemente no solo a la o las víctimas, sino a toda la sociedad, porque golpea y destruye el bien jurídico tutelado del tipo de este delito, como lo es la vida y la seguridad de las personas.



Para resolver los delitos pequeños, fue necesario crear mecanismos desjudicializadores, y replantear las teorías del derecho penal sustantivo sobre los delitos públicos. Con estos lineamientos, el Estado está obligado a darle prioridad a los delitos graves.

Sobre el tema de resolver aquellos delitos graves, encontramos una tesis de graduación cuyo tema central es la Teoría de la Tipicidad Relevante, la cual explica lo siguiente: "Para nosotros la definición de la teoría de la tipicidad relevante, es de la manera siguiente: Es el conjunto de principios y doctrinas, provenientes del sistema acusatorio, que tiene como objeto principal, dosificar la potestad punitiva del Estado (IUS PUNIENDI), resolviendo rápidamente los delitos de bagatela, permitiendo al Estado concentrar recursos, para combatir los delitos de alto impacto social".<sup>29</sup>

Se puede observar, con lo ya expuesto, de que la teoría de la tipicidad relevante, es un mecanismo idóneo, para combatir delitos graves, entre ellos la ejecución extrajudicial, que es un ilícito que ataca el interés público y la seguridad ciudadana.

Esta teoría, según su definición y espíritu de su creador, está diseñada para fomentar la paz social, y tiene participación activa tanto en el derecho penal, como en el proceso penal.

---

<sup>29</sup> Ávila Véliz, César Armando. **La teoría de la tipicidad relevante, dentro del proceso penal democrático guatemalteco.** pág. 12



El mismo ponente afirma: "6. En la medida que se aplique con eficiencia la teoría de la tipicidad relevante, se podrá proveer a la sociedad, una justicia pronta y cumplida".

Sin duda, la tipicidad relevante, es uno de los pilares fundamentales del proceso penal democrático, es una conquista social del pueblo guatemalteco. Esta teoría, ataca el gran crimen por medio del proceso común y todas las medidas de coerción en él contenidas.

Si bien es cierto que el Ministerio Público, los tribunales de justicia, la Defensa Pública, los abogados litigantes y la sociedad en general; no han demostrado en los primeros años de vigencia del código procesal penal guatemalteco, la eficacia o alto grado, de manera pausada se ha ido mejorando, con la plena esperanza de que en los próximos años, los operadores de justicia, manejen correctamente la teoría de la tipicidad relevante, en beneficio del pueblo guatemalteco.

Así pues, el delito de ejecución extrajudicial, ha tenido un enorme impacto social en la vida nacional. Y se de manera objetiva se revisa la historia de Guatemala, encontraremos infinidad de casos de ejecuciones extrajudiciales de líderes importantes, principalmente a partir de la revolución liberal de 1871, años en los cuales, ex presidentes, políticos, religiosos y líderes campesinos fueron ejecutados arbitrariamente.

---

<sup>30</sup> *Ibíd.* pág.41



En el siglo pasado, en las dictaduras de Manuel Estrada Cabrera y Jorge Ubico, se dieron un sin número de ejecuciones extrajudiciales con móvil y sin móvil político. Incluso en la revolución de 1944, que un año más tarde llevó al poder al estadista Juan José Arévalo Bermejo, y que dentro de su gobierno fue ejecutado Francisco Javier Arana, militar que se perfilaba a ser el sucesor de Arévalo Bermejo.

Pero quizá, la ejecución arbitraria, que más sacudió al país en esa época, fue la del presidente Carlos Castillo Armas, y pocos años después en 1960 cuando se levantan en armas oficiales del ejército, que más tarde se convierten en el germen de la guerrilla izquierdista, y empieza el conflicto armado interno, las ejecuciones extrajudiciales son aplicadas institucionalmente por las fuerzas del Estado, por los escuadrones de la muerte de la extrema derecha y por comandos insurgentes con fines terroristas.

La guerra que sufrió Guatemala, por más de tres décadas, fue originada por factores internos y externos, dentro de los primeros destacan: La injusticia social; la tenencia de la tierra; la corrupción; la polarización de la sociedad; los intereses creados por grupos de poder; exacerbados por flagelos como la pobreza, analfabetismo y ausencia de satisfactores sociales, por parte de las grandes mayorías.

Dentro de los externos, podemos citar la guerra fría entre los Estados Unidos de Norte América y la ex Unión Soviética, provocada por la lucha ideológica entre el capitalismo imperialista y el socialismo totalitario.



El enfrentamiento entre dichas potencias, hizo que el mundo se convirtiera en un tablero de ajedrez, en donde la mayoría de países, jugó el rol que les asignaron los norteamericanos y soviéticos, dependiendo de su posición geopolítica.

Hablando específicamente, del caso de Latinoamérica, podemos decir que la ex Unión Soviética, infiltró la revolución cubana, y por medio de ella, le dio apoyo a grupos guerrilleros en varios países; a los Montoneros argentinos; a los Tupameros uruguayos; a los Sendero Luminoso y Túpac Amaru del Perú; al Bandera Roja de Venezuela; a los Sandinistas de Nicaragua; quienes al tomar el poder, se convirtieron en el segundo satélite soviético después de Cuba, en la región; al Farabundo Martí de El Salvador y a la guerrilla guatemalteca, conformada por diferentes grupos, que luego se aglutinaron en la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca –URNG-. Todos estos grupos, utilizaron la ejecución extrajudicial, como instrumento de lucha.

La reacción de los Estados Unidos de Norteamérica no se hizo esperar, y diseñó y ejecutó la Doctrina de la Seguridad Nacional, que consistió en propiciar la toma del poder por parte de los ejércitos nacionales, en los países latinoamericanos que tenían problema de subversión. Los ejércitos de este continente, pasaron a ser órganos tecno-democráticos y surgiendo de ello los llamados Estados policías, con claras y específicas líneas institucionales de tipo contrainsurgente, lo cual desató represión no solo de los grupos insurgentes y beligerantes, sino también de otros sectores democráticos de la sociedad y demás grupos sociales.



Esta fórmula, también cobró auge en Guatemala, participando en la represión comandos y escuadrones extranjeros, lo que hizo que la anarquía fuera total y los gobiernos castrenses, incapaces de detener la ola de violencia, pues al ser derrotadas las guerrillas militarmente, más la concatenación de otros hechos mundiales como la Perestroika y las Glass Not en la URSS ( ex Unión Soviética), que abrieron el camino a la caída del sistema socialista, no solo en ese país, sino en toda Europa oriental, obligaron a los norteamericanos, a sustituir la doctrina de la seguridad nacional, por la doctrina de la estabilidad nacional, que consistía en promover aperturas democráticas en todos los países de América Latina, que sufrieron el ataque de las guerrillas, golpes de estado y guerra irregular. Estas aperturas tenían la prioridad, de llevar a cabo procesos eleccionarios transparentes, y que los militares entregaran el gobierno a un Presidente civil, libremente electo mediante el voto popular.

Se conformaron Asambleas Nacionales Constituyentes, Tribunales Electorales, y se promulgaron constituciones humanistas, para llevar a cabo la transición hacia el Estado de Derecho. Desgraciadamente, en todos estos países latinoamericanos, los gobiernos civiles han generado mucha corrupción e impunidad, y no se han logrado asentar estrategias idóneas, que permitan la erradicación del delito de ejecución extrajudicial, que aunque ha sido utilizada para casos esporádicos, no deja de causar daño al sistema de justicia de estas naciones, ya que por la impunidad que este hecho delictivo genera, mediatiza al referido sistema, volviéndolo débil, sin necesidad de reacción e ineficaz.



Sobre las causas del enfrentamiento armado interno, el Resumen del informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico, expone: "La historia inmediata no es suficiente para explicar el enfrentamiento armado. La concentración del poder económico y político, el carácter racista y discriminatorio de la sociedad frente a la mayoría de la población que es indígena, y la exclusión económica y social de grandes sectores empobrecidos -mayas y ladinos- se han expresado en el analfabetismo y la consolidación de comunidades locales aisladas y excluidas de la nación".<sup>31</sup>

Más adelante el citado informe recalca: "Si bien en el enfrentamiento armado aparecen como actores visibles el Ejército y la insurgencia, la investigación realizada por la Comisión para el Esclarecimiento Histórico, ha puesto en evidencia la responsabilidad y participación de los grupos de poder económico, los partidos políticos, y los diversos sectores de la sociedad civil. El Estado entero con todos sus mecanismos y agentes ha estado involucrado. Reducir el enfrentamiento a una lógica de dos actores no explicaría la génesis, desarrollo y perpetuación de la violencia, ni la constante movilización y diversa participación de sectores sociales que buscaban reivindicaciones sociales, económicas y políticas".<sup>32</sup>

Respecto a los factores ideológicos, el mismo documento de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico, refiere lo siguiente: "Por otro lado, no se puede ignorar el

---

<sup>31</sup> Comisión para el Esclarecimiento Histórico. **Guatemala memoria del silencio**. Resumen del informe de la CEH. Programa de Derechos Humanos y reconciliación de USAID. Pág.7

<sup>32</sup> *Ibid.* págs.7-8

peso de los factores ideológicos que han permanecido a lo largo de la historia y que contribuyeron a constituir el marco de la legitimación de la violencia.



El discurso ideológico de la historia oficial, la formación de una cultura racista, las ideologías del Ejército (honor de la nación, autoridad, jerarquía), el proyecto de ladinización en la historia reciente, el concepto de "guatemaltequidad", profundizado durante el período de Ríos Montt, en contraposición a lo "foráneo", atribuidos a las ideologías de la guerrilla y cualquier grupo contestatario, constituyen un persistente entramado sobre el cual se fue construyendo y consolidando la legitimación no solo de lo violento del enfrentamiento, sino el carácter histórico de la violencia en la sociedad guatemalteca.

A partir del momento en que el Estado asumió la ideología anticomunista como oficial y justificadora del golpe de Estado ocurrido en 1954, en el contexto de la "guerra fría", se anatematizó a un movimiento social amplio, diverso y dinámico que había principiado a desarrollarse luego de la caída del general Ubico en 1944.

Este ha sido el germen de la debilidad que por muchos años, el Estado ha tenido para legitimarse socialmente, pues al no alcanzar los fines de su creación y su hegemonía ideológica y no encontrar el mecanismo democrático ideal y legítimo, ha recurrido reiteradamente a la fuerza para enfrentar cualquier movimiento social contrario a esos fines.



Por su parte, la guerrilla planteó como opción política la transformación radical del modelo de sociedad vigente, recurriendo para ello a las armas. La influencia de su promoción de la lucha armada, tanto en Guatemala como en el resto del continente, incidieron en este proceso y concepción".<sup>33</sup>

El informe también nos ilustra sobre la estructura de mandos, que a su juicio tiene el ejército, diciendo: "La inteligencia del Estado Mayor de la Defensa Nacional, a través de su Dirección, formuló planes estratégicos en las áreas rurales y urbana. Esta, al ocupar el nivel más alto, tuvo más medios que cualquier otra sección de inteligencia, lo que le permitía realizar operaciones clandestinas, sobre todo en las áreas urbanas, con características de ser más selectivos en la identificación de las víctimas.

La Dirección de Inteligencia, como su nombre lo indica, es el órgano que coordina, planifica, controla y supervisa las actividades de inteligencia al interior del ejército, obviamente con un cruce de información sofisticado con todo la cúpula superior del mismo.

Las secciones de inteligencia dependen orgánicamente del Estado Mayor del nivel al que correspondan (zonas militares y batallones) y funcionalmente de la Dirección de Inteligencia. Esta Dirección además centraliza la información de inteligencia y designa y capacita a los agentes de inteligencia de las zonas y de otras unidades militares".<sup>34</sup>

---

<sup>33</sup> *Ibíd.* Págs. 8-9

<sup>34</sup> *Ibíd.* Pág. 42



En cuanto a las ejecuciones extrajudiciales, el informe que venimos comentando las denomina ejecuciones arbitrarias, y al respecto afirma: "Se registró un total de 23 677 víctimas de ejecuciones arbitrarias, cometidas por agentes del Estado, de las cuales, el 81% fueron individuales y colectivas identificadas y el 19% sin identificar. El sector más afectado por las ejecuciones arbitrarias fue el compuesto por agricultores, jornaleros, mozos colonos y demás pobladores de las comunidades rurales. Otro alto porcentaje de las víctimas de ejecuciones arbitrarias, pertenecía a organizaciones sociales, sindicales, religiosas, estudiantiles o partidos políticos, razón por la cual se convirtieron en víctimas de la violencia".<sup>35</sup>

Como puede determinarse con suma facilidad, el delito de ejecución extrajudicial, ha tenido fuerte incidencia en la vida nacional, principalmente en la época de la guerra, y se atribuye responsabilidad de éstas al ejército, las Patrullas de Autodefensa Civil, Comisionados militares, grupos paramilitares, escuadrones de la muerte, la guerrilla y otros grupos con fines terroristas. En tiempos de paz, se han atribuido estas ejecuciones, al ejército y fuerzas de seguridad del Estado de carácter civil.

El tipo contenido en la ley, está conforme al Derecho Penal moderno, la doctrina contemporánea y la jurisprudencia actual, pero eso no basta, los operadores de justicia, tienen la obligación ética, moral y jurídica, por mencionar los valores fundamentales mas precisos de que están investidos, para convertirla en una norma positiva, en

---

<sup>35</sup> *Ibíd.* Pág. 57

beneficio de los habitantes del país, que claman a diario una verdadera paz social y respeto al derecho a la vida.



Finalizando este tercer capítulo, es imperativo resaltar, que el sistema de justicia penal guatemalteco, no es todavía funcional, para juzgar el delito de ejecución extrajudicial, y la situación no cambiará, hasta que no se fortalezca el citado sistema judicial, ya que mientras no aparezcan jueces honestos, probos y ante todo valientes, para enfrentar la impunidad que provoca este delito. Pues como es del conocimiento en todos los ámbitos de la sociedad, que muchos de los malos jueces, son los responsables del clima de impunidad e inseguridad que por muchos años ha campeado en todo las esferas del Estado de Guatemala, porque contrario al postulado fundamental de los cargos que desempeñan, no aplican la justicia ni pronta ni cumplidamente, envalentonando a todo aquel individuo señalado de haber cometido un delito y por consiguiente afianzándose y desafiando al sistema jurídico, dejando en desamparo y desalentada a la colectividad honesta.

## CAPÍTULO IV



### **4. El combate de la ejecución extrajudicial dentro del proceso penal guatemalteco**

Las herramientas jurídicas, para el combate efectivo de la ejecución extrajudicial, son: El sistema acusatorio el cual es garantista y respetuoso de los derechos humanos; su regulación legal a través del Artículo 132 BIS del Código Penal; y, el esfuerzo conjunto que hacen distintos sectores de la sociedad civil, para erradicar los nocivos efectos que ha dejado este delito, dentro de la mayor parte de la historia guatemalteca.

Todas ellas, tienen como base una Constitución humanista, la cual fue promulgada en 1985, y prioriza la defensa de la persona humana y la familia, buscando su desarrollo integral, a través del bien común. Además, cuenta con una serie de garantías jurisdiccionales, en su parte orgánica que tutelan efectivamente, los derechos humanos que contiene su parte dogmática.

Dentro de estas garantías están figuras como el Ombudsman o Procurador de los Derechos Humanos; instituciones como un Poder Judicial independiente; un Ministerio Público autónomo y una Corte de Constitucionalidad, influenciada por el sistema concentrado, es decir que es independiente de los otros Organismos del Estado, y tiene como fin esencial, la defensa del orden constitucional; así como procesos



constitucionales como el amparo, la exhibición personal y las de inconstitucionalidad general o directa, y la inconstitucionalidad en casos concretos o indirecta.

Estas figuras, instituciones, mecanismos o procesos, hacen que la defensa de los derechos fundamentales, dejen de ser solo declaraciones líricas, todo lo contrario a las anteriores constituciones, la vigente tiene como hacer positivos estos derechos inalienables del ser humano.

El insigne jurista guatemalteco García Laguardia, nos ilustra sobre esto diciendo: "Es ya un tópico afirmar que los derechos humanos reconocidos en los textos constitucionales, existen en la realidad, en la medida en que funcionen sus garantías. Y que actualmente, el problema no es justificarlos, lo que es generalmente compartido, sino el de protegerlos adecuadamente. Solo en esta forma se supera ese nominalismo constitucional característico de muchos países de América Latina.

Establecer un régimen de "protección de jurídica reforzada", es una orientación que sigue el constitucionalismo moderno de inspiración democrática, preocupado no solo por la existencia de una normativa adecuada, sino de eficacia.

Las garantías constitucionales son los instrumentos técnico-jurídicos establecidos para la protección de las disposiciones constitucionales, cuando éstas son infringidas, reintegrando el orden jurídico violado. En los últimos años, se ha fortalecido la



tendencia a encontrar normas de garantía que hagan efectivas las disposiciones de carácter sustantivos. Este conjunto de instrumentos de protección de las normas constitucionales se designa con el nombre de justicia constitucional, el que subraya el carácter axiológico de los instrumentos, además de que tiene un preciso sentido jurídico".<sup>36</sup>

De lo expuesto por el citado jurista, se desprende de inmediato, que la evolución notable que ha tenido el derecho constitucional comparado y el derecho internacional de los derechos humanos, constituye otro gran valor que sirve de contrapeso a la práctica de algunos Estados, de realizar ejecuciones extrajudiciales.

El gran tratadista Balsells Tojo, sobre nuestra actual constitución política de Guatemala, expresa lo siguiente: "Esta Constitución ha sido señalada por sus redactores como "humanista" porque en ella se encuentra como principal preocupación la defensa del ser humano. Este interés sobresale desde su preámbulo al afirmar la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social, reconoce a la familia como génesis de los valores espirituales y morales de la sociedad y al Estado como responsable de la promoción del bien común. Indica que es una decisión "impulsar" la plena vigencia de los Derechos Humanos dentro de un orden institucional estable,

---

<sup>36</sup> García Laguardia, Jorge Mario. **Las garantías jurisdiccionales para la tutela de los derechos humanos en Guatemala. El habeas corpus.** pág. 1

permanente y popular, donde gobernados y gobernantes procedan con absoluto apego al Derecho".<sup>37</sup>



Por nuestra parte agregamos, que las teorías humanistas provenientes de Europa occidental, así como los cambios profundos que se dieron en la desaparecida Unión Soviética (URSS) y Europa Oriental, a raíz de la Perestroika y la Glass Not, que derribaron todo el sistema socialista de los países miembros de la cortina de hierro; influenciaron a toda América Latina, principalmente a países que tuvieron problemas de subversión y conflictos armados internos, tal el caso específico de Guatemala que tuvo un conflicto armado interno por más de 30 años.

Dichas corrientes, germinaron y consecuentemente, se promulgaron Constituciones Políticas de corte humanista, en Guatemala, El Salvador, Honduras, Colombia, Bolivia, Ecuador, El Perú, Chile, Argentina, Brasil, Uruguay y Paraguay por citar algunos. Todo este proceso tuvo lugar en la segunda parte de la década de los años ochentas del siglo pasado, época en que Estados Unidos de Norteamérica, al ya no existir la más importante potencia rival como era la URSS, suprimió la doctrina de la seguridad nacional, basada en el ejercicio del gobierno por parte de las fuerzas armadas castrenses, e implementó la doctrina de la estabilidad nacional, que propició aperturas democráticas para que se entregara el mando por parte de los militares, a presidentes civiles, electos mediante elecciones libres.

---

<sup>37</sup> Balsells Tojo, Edgar Alfredo. **Los derechos humanos en nuestro constitucionalismo.** pág.18.



#### 4.1 Sistema acusatorio

Con una Constitución defensora de los derechos humanos, donde se garantiza un Organismo Judicial, realmente independiente y un Ministerio Público, autónomo y auxiliar de los tribunales de justicia, velando por el estricto cumplimiento de la ley, eran premisas suficientes, para pensar en transformar la justicia penal, conjugando las recomendaciones de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la comunidad internacional.

El sistema inquisitivo imperante hasta entonces, (primera mitad de la década de los años noventa del pasado siglo), ya no estaba a tono con la Constitución, ya que dicho sistema era violador de derechos humanos; El Ministerio Público era inoperante; los jueces doblegados ante el Ejecutivo; los jueces investigaban y juzgaban a la vez; y la prisión provisional, era regla general, constituyéndose en una condena anticipada. Así también, el proceso era altamente burocrático, secreto, escrito y había una casi total falta de intermediación por parte del juez.

Sin duda, hacía falta con carácter de urgencia nacional, una transformación de la jurisdicción penal, la cual se dio pero solo en la parte adjetiva o procesal, aún está pendiente la parte sustantiva o material. Pero con la promulgación del Decreto número 51-92 de Congreso de la República, hizo realidad la implementación del proceso penal democrático, garantista, respetuoso de derechos humanos y haciendo realidad que en

estos tiempos modernos, el Derecho Procesal Penal acusatorio, es un verdadero derecho constitucional aplicado.



El Derecho Procesal Constitucional, es una realidad en nuestra legislación, y la jurisprudencia sentada por la Corte de Constitucionalidad en material penal, le ha dado un sólido perfil.

Uno de los principales autores del Código Procesal Penal, en otra de sus obras nos diferencia el sistema inquisitivo con respecto del acusatorio, afirmando: "El sistema inquisitivo, propio de regímenes dictatoriales o autoritarios, parte de la presunción de culpabilidad y por lo tanto utiliza la prisión provisional como una condena anticipada, por lo que opera fuera del sistema de garantías, veamos:

- a) No asegura el derecho de defensa;
- b) Vulnera el principio de inocencia (en los centros de detención, la mayoría de reclusos son presos sin condena);
- c) Permite detenciones arbitrarias y permanece frío e indiferente ante actividades represivas del Estado;
- d) permite presiones, vejámenes, torturas y apremios contra los imputados;
- e) Induce a la autoincriminación y le concede valor a la confesión prestada bajo presión;
- f) Crea un ambiente propicio para el abuso de poder y el burocratismo;
- g) Impide la investigación eficiente y técnica, sobre todo de delitos no convencionales;



- h) Desnaturaliza la función del Juez;
- i) Viola la garantía del debido proceso; y,
- j) Es lento y complejo;

El sistema penal derogado, era ineficiente y obsoleto, correspondía a un criterio antidemocrático. Era incapaz de conocer y juzgar los actos criminales que causan mayor daño social, mientras su peso recaía preponderantemente sobre los actores sociales más pobres".<sup>38</sup>

Los señalamientos a violaciones a derechos humanos, venidos de Organismos Internacionales como la ONU, OEA, y CEE por citar algunos y el concierto de naciones civilizadas, fueron cada día más intensos, ya que el sistema inquisitivo era incapaz de desarrollar norma constitucional alguna, tal el caso del Artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que impone al Estado, el deber de garantizar la vida de todos los habitantes del país, entre otras garantías primordiales del ser humano. El citado Artículo dice así: "Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

Sobre el sistema acusatorio en Guatemala, el mismo impulsor del Código Procesal Penal vigente, expone: " El nuevo Código Procesal Penal recepciona a Guatemala el

<sup>38</sup> Barrientos Pellecer, César Ricardo. **Derecho procesal penal guatemalteco**. pág. 21

sistema acusatorio, que responde a concepciones políticas democráticas en las cuales encuentran reconocimiento, protección y tutela las garantías individuales.



Este sistema se caracteriza por la separación de las funciones de investigar y juzgar, con lo que el órgano jurisdiccional no está vinculado a las pretensiones concretas del querellante o de la sociedad representada por el Ministerio Público, todo lo cual coloca al imputado en igualdad de derechos con la parte acusadora. Este procedimiento está dominado por las reglas de la publicidad y oralidad de las actuaciones judiciales y de concentración e inmediación de la prueba. Prevalece, por regla general, la libertad personal del acusado hasta la condena definitiva y el juez mantiene una actitud pasiva en la recolección de pruebas de cargo y de descargo: consecuentemente, el proceso está condicionado al hecho de que alguien lo inste".<sup>39</sup>

Entre las mas importantes innovaciones de la jurisdicción procesal penal guatemalteca, encontramos: La teoría de la tipicidad relevante: la concretización del sistema acusatorio; el establecimiento del juicio oral; organización judicial penal nueva; investigación a cargo del Ministerio Público; servicio público de defensa penal; desjudicialización; nueva orientación y estructura de los medios de impugnación; procedimientos especiales para casos concretos; modificaciones a la justicia militar; sistema bilingüe; ingreso de la cuestión civil al procedimiento; y el control jurisdiccional de la ejecución de la pena.

<sup>39</sup> Ob. Cit. Págs. 32-33

El Código Procesal Penal vigente, contiene una serie de principios generales especiales, que lo guían, lo fundamentan y refuerzan en su carácter garantista. Entre los principios generales, podemos mencionar: celeridad, eficacia, concentración; desjudicialización; equilibrio, sencillez, debido proceso; defensa; inocencia; favor reí; favor libertatis; reparación civil y readaptación social. Como especiales están: doble instancia; cosa juzgada; oficialidad; contradicción; oralidad; concentración; intermediación; publicidad y sana crítica.



Sobre estos principios, el mismo jurista guatemalteco, explica: "En el presente caso, es necesario advertir que el ánimo es dar a conocer los propósitos esenciales que propiciaron la formulación del nuevo Código Procesal Penal para Guatemala.

Tales propósitos, que forman el espíritu y la razón de la reforma procesal penal, son conceptualizados en este trabajo como principios procesales y divididos, a su vez, en generales y especiales. Los primeros, para significar la propuesta de Política Criminal del Estado en materia procesal. Los segundos, para señalar la forma de ser o manera de desenvolverse del nuevo proceso penal".<sup>40</sup>

Otro ilustre tratadista guatemalteco en su teoría del juicio oral en la legislación nacional, sobre esos principios dice: "En suma se puede afirmar, que los principios procesales son líneas que orientan y dirigen a las partes y al juez en un proceso penal, y que

<sup>40</sup> **Ibíd.** Pág. 60



posibilitan el respeto de los derechos y garantías procesales emanados del orden constitucional. Pues fundamentan el Estado de Derecho y fortalecen la función jurisdiccional, asegurando que prevalezcan la justicia, como una de las virtudes y valores más anhelados de la persona humana".<sup>41</sup>

Así pues, vemos que el delito de ejecución extrajudicial, dentro del sistema acusatorio, es reprimido en base a la teoría de la tipicidad relevante y por lo tanto, su perpetración, no queda impune, tal y como sucedió por muchos años cuando fungía el sistema inquisitivo.

El Decreto número 52-73 del Congreso de la República, que contenía el anterior Código Procesal Penal, estuvo vigente aproximadamente un poco más de 20 años, y los mismos fueron los más duros dentro del conflicto armado interno, ya que escuadrones de la muerte de orientación derechista; grupos y bandas paramilitares y demás cuerpos paralelos y de seguridad del Estado, cometieron un gran número de ejecuciones extrajudiciales, aunque la guerrilla también cometió muchas, bajo el nombre de ajusticiamiento o aplicación de la justicia revolucionaria.

Los casos de Myrna Mack, dos erres y Gerardi, así como algunos otros, son paradigmáticos, en apuntalar el combate sin cuartel que el sistema acusatorio le da a este delito, con el Código Procesal Penal vigente.

---

<sup>41</sup> Par Usen, José Mynor. *El juicio oral en el proceso penal guatemalteco*. pág. 102



#### 4.2 Debido proceso

A los procesados por el delito de ejecución extrajudicial, dentro de un proceso penal democrático, influenciado por el sistema acusatorio, gozan de todos los derechos humanos y garantías jurisdiccionales, establecidas en la Constitución de la República, tratados y convenciones sobre derechos humanos y el propio Código Procesal Penal, destacando el derecho de defensa, el cual contiene impregnado el acceso a un debido proceso.

El mismo jurista citado, sobre el debido proceso, comenta: "La primera de las garantías del proceso penal es la que se conoce como "juicio previo" (debido proceso) no se puede aplicar el poder penal del Estado si antes no se ha hecho un juicio, es decir, si el imputado no ha tenido oportunidad de defenderse, si no se le ha dotado de un defensor, si no se le ha reconocido como "inocente" en tanto su presunta culpabilidad no haya sido demostrada y se le haya declarado culpable.

De esta cuenta es como la protección constitucional de los derechos de la persona cobra vida en el derecho al debido proceso y el derecho de defensa, ya que los derechos se ejercitan por medio del proceso, entendido éste como una contienda civilizada y legal entre las partes. El debido proceso es uno de los derechos más sagrados que toda persona posee. Puesto que asegura y garantiza la dignidad y la



libertad de todo ciudadano, ante la potestad punitiva del Estado, que se traduce en el ejercicio de la persecución penal".<sup>42</sup>

La Corte de Constitucionalidad, ha sentado jurisprudencia sobre el debido proceso, al afirmar: "Los derechos de audiencia y al debido proceso reconocidos en el artículo 12 de la Ley fundamental, al provenir de una norma general prevista en la parte dogmática, deben tener plena observancia en todo procedimiento en que se sancione, condene o afecten derechos de una persona. Tienen mayor relevancia y características en los procesos judiciales es cierto, pero su aplicación es imperativa en todo tipo de procedimientos, aún ante la administración pública y Organismo Legislativo y cualquier otra esfera de actuación, una vez, por actos de poder público, se afecten derechos de una persona. Tales derechos abarcan la potestad de ser oído, de ofrecer y producir medios de prueba y de rebatir las argumentaciones deducidas, y leal pronunciamiento definitivo de conformidad con la ley".<sup>43</sup>

El tribunal constitucional guatemalteco, también ha dicho que se debe facilitar un debido proceso, incluso en los juicios ejecutivos, para que el ejecutado sea oído, y tenga la oportunidad de atacar el título correspondiente, en legítimo ejercicio de su derecho de defensa. O sea, que la audiencia debida, no debe ser potestad exclusiva de los procesos de conocimiento, sino se garantiza este derecho, puede incluso acudir a la justicia constitucional.

---

<sup>42</sup> **Ibid.** Pág. 79

<sup>43</sup> Gaceta No. 57 exp. 272-2000, sentencia: 06/07/00.



El debido proceso, no se limita al cumplimiento estricto de las etapas procesales, va mucho más allá, en virtud de que se preocupa en resguardar el respeto de los derechos humanos y legales, en cada una de ellas, para poder hablar con propiedad de una administración correcta de la justicia para todos los habitantes del país.

Dentro de los tratados y convenciones sobre derechos humanos, aceptados y ratificados por Guatemala, encontramos normas similares al Artículo 12 Constitucional, y que también habla sobre el debido proceso, en esta línea está el Artículo 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; Artículo 14 numeral 1) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y, 8 numeral 1) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Asimismo, en su orden, estos instrumentos internacionales, resguardan el derecho a la vida: Artículo 3 de la Declaración; 6 numeral 1) del Pacto; y, 4 numeral 1) de la Convención.

Ya vimos que con la actual coyuntura política que tiene Guatemala, se han cerrado muchos espacios, que antes disponían toda esa gama de grupos paralelos, incluso funciona en el país la Comisión Interamericana Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG), para investigar casos donde haya participación de estos grupos o bandas civiles o militares. El Decreto Legislativo número 35-2007, que aprueba el Acuerdo entre la Organización de Naciones Unidas (ONU) y el gobierno de Guatemala, relativo al establecimiento de una Comisión contra la impunidad, viabiliza su participación en el país.



El primer considerando del Acuerdo, establece: "Que es deber del Estado de Guatemala proteger el derecho a la vida y a la integridad personal de todos los habitantes del país y proporcionarles tutela judicial efectiva".

Dentro del segundo considerando, el Acuerdo alude: "Que el Estado de Guatemala, tiene compromisos asumidos internacionalmente en materia de Derechos Humanos para implementar mecanismos efectivos para proteger estos derechos, conforme la Carta de las Naciones Unidas, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los Derechos Humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos".

El citado Acuerdo toca el punto central, al exponer en su tercer considerando: "Que los cuerpos ilegales de seguridad y aparatos clandestinos de seguridad atentan gravemente contra los derechos humanos a través de acciones delictivas, existiendo en los mismos capacidad de provocar impunidad, entendida ésta como la inexistencia de hecho o de derecho de responsabilidad penal, administrativa, disciplinaria o civil para los responsables de dichas acciones, eludiendo la investigación o la condena; todo lo cual conduce al debilitamiento del estado de derecho, impidiendo al Estado cumplir con su deber de garantizar a los ciudadanos afectados la protección de su vida, integridad física y el pleno acceso a la justicia, con la consecuente pérdida de la confianza de los ciudadanos en las instituciones democráticas del país".

Ya en el Artículo 1. el Acuerdo estipula:



"1. El presente Acuerdo tiene como objetivos fundamentales:

- a) Apoyar, fortalecer y coadyuvar a las instituciones del Estado de Guatemala encargadas de la investigación y la persecución penal de los delitos presuntamente cometidos con ocasión de la actividad de los cuerpos ilegales de seguridad y aparatos clandestinos de seguridad y cualquier otra conducta delictiva conexas con estos que operan en el país, así como en la determinación de sus estructuras, actividades, forma de operación y fuentes de financiamiento promoviendo tanto la desarticulación de dichas organizaciones como la sanción penal de los partícipes de los delitos cometidos;
- b) Crear los mecanismos y procedimientos necesarios, que deberán implementarse para la protección de los derechos a la vida y a la integridad de las personas. Lo anterior de conformidad con los compromisos internacionales del Estado de Guatemala en materia de protección de los derechos fundamentales, y de los instrumentos internacionales de los cuales Guatemala es parte;
- c) Para dichos efectos se crea una Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala, con arreglo a las disposiciones del presente Acuerdo, los compromisos del Estado establecidos en instrumentos nacionales e internacionales de

derechos humanos y especialmente en el Acuerdo Global sobre Derechos Humanos romanos IV. 1 y VII.3;



d) Para los efectos del presente Acuerdo, se deberá entender por cuerpos ilegales de seguridad y aparatos clandestinos de seguridad, a aquellos grupos que reúnan las siguientes características:

- I) Cometer acciones ilegales para afectar el pleno goce y ejercicio de los derechos civiles y políticos;
- II) Estar vinculados directa o indirectamente con agentes del Estado, o contar con capacidad de generar impunidad para sus acciones ilícitas.

2. La CICIG realizará las actividades indicadas en el numeral anterior de conformidad con la legislación de Guatemala y lo regulado por el presente Acuerdo".

Por nuestra parte, agregamos: Cuando la norma anterior, habla de que el Acuerdo creará mecanismos y procedimientos para proteger derechos humanos, de acuerdo a los compromisos internacionales de Guatemala en esta materia, y de que la CICIG realizará sus actividades, de conformidad con la legislación guatemalteca y por el referido acuerdo; se percibe claramente que pretende adecuar su funcionamiento, a un debido proceso, y debe repararse entonces, que a través de este derecho humano, se

puede combatir con eficacia las secuelas provocadas por el delito extrajudicial.



Paralelamente se deben impulsar funciones y medidas como la ubicación de los grupos paralelos; la colaboración nacional e internacional que debe recibir el Estado; el ente estatal debe adoptar políticas públicas para erradicar este delito, y prevenir su reaparición; depurar constantemente a todas las fuerzas de seguridad del Estado, tanto civiles como militares, y combatir grupos terroristas o bandas paramilitares, financiadas por sectores de poder fácticos. Como puede apreciarse el contexto internacional para Guatemala es favorable.

#### 4.3. Proceso común

En el capítulo anterior, vimos como funciona la teoría de la tipicidad relevante, y desde ese punto de vista a quedado establecido, que todos aquellos delitos considerados de alto impacto social, como lo es la ejecución extrajudicial, serán combatidos por el proceso común y toda la gama de medios legales contenido en el Código Procesal Penal y que de violentarse el debido proceso, también quedó establecido todos los mecanismos y acciones legales de orden constitucional que pueden ser aplicables a cada caso en particular, como lo serían la acción de amparo, exhibición personal y de inconstitucionalidad, que regula la ley que lleva por nombre, el de las acciones anteriormente citadas.



Una de las teorías que trata sobre el proceso penal, indica: "El proceso penal se considera como el medio ineludible para que la función jurisdiccional actuante la alteración del ordenamiento jurídico en materia criminal, debiendo el Estado intervenir a través de los tribunales, en ejercicio de la obligación de proporcionar seguridad. El proceso debe ser impulsado oficialmente de manera insoslayable, pues no cabe la posibilidad de defender intereses de modo particular, ni restablecer agravios por actividad propia o personal".<sup>44</sup>

Actualmente, Guatemala, tiene un proceso penal democrático, cuyos fundamentos filosóficos e ideológicos, provienen del sistema acusatorio, y dependiendo del apoyo internacional y esfuerzo conjunto de todos los sectores sociales, podrá ser una herramienta idónea para erradicar todos aquellos delitos considerados de alto impacto, dentro de los cuales, numeramos el delito de ejecución extrajudicial, el cual no es un simple homicidio calificado como erróneamente muchos los han querido ver, sin entrar en un verdadero análisis de su conceptualización.

Sobre el código adjetivo penal vigente, el tratadista Bobino, comenta: "Por otra parte, es importante destacar que el CPP, Guatemala incorpora instituciones novedosas y extrañas al derecho procesal penal de cuño continental de los últimos siglos. Estas instituciones, similares a las del derecho anglosajón -o a las del derecho continental anterior al advenimiento de la inquisición-, pueden ser comprendidas con más precisión

---

<sup>44</sup> Valenzuela Oliva, Wilfredo. **El nuevo proceso penal**. pág. 29

y profundidad a la luz de las notas esenciales de aquellas instituciones a las cuales se asemejan o que les han servido de fuente".<sup>45</sup>



Sobre la garantía normativa de la protección de los derechos humanos, en el proceso penal, el jurista Wöltke, afirma: "El Código Procesal Penal, es un instrumento apto para que la administración de justicia penal se adecue a la normativa Constitucional y a los Pactos Internacionales en materia de Derechos Humanos y se hagan efectivos los principios y garantías relativas a los derechos fundamentales de las personas, especialmente los que se refieren al juicio previo, público, el derecho de defensa y al principio de inocencia, importantes para la modernización de la justicia penal en una democracia basada en el estado de derecho. En consecuencia, el contorno actual del proceso penal lo constituyen los principios contenidos en la Constitución Política, cuya finalidad esencial se objetiviza en garantizar a los habitantes, la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona".<sup>46</sup>

Definitivamente pues, el combate de la ejecución extrajudicial en Guatemala, es con la ley en la mano, no a través de mecanismos arbitrarios e ilegales. El proceso penal democrático, es fuerte para castigar los delitos graves y hacer justicia pronta y cumplida en los casos considerados de bagatela, y lo hace respetando siempre, los derechos humanos de las partes, principalmente los del procesado, así como siendo observante

<sup>45</sup> Bovino, Alberto. **Temas de derecho procesal penal guatemalteco**. pág. 35.

<sup>46</sup> Rivera Wöltke, Víctor Manuel. **Los derechos humanos y su relación histórica con el derecho procesal penal en Guatemala**. pág. 42



de las garantías constitucionales que protegen a toda persona señalada de haber cometido algún hecho ilícito.

Cuando se promueve un proceso penal común, para la averiguación de la verdad histórica, de un delito de ejecución extrajudicial, el Ministerio Público, investigará para determinar si el o los sindicatos, encuadran su actuación en el tipo contenido en el Artículo 132 BIS del Código Penal, y sobre todo si pertenecen o no a los poderes del Estado o actúan con la aquiescencia o autorización del mismo.

Los pasos de la investigación, abarcarán el análisis de la información; reconocimiento de hechos, planteamiento de hipótesis preliminar, descubrimiento de nueva información; formulación del núcleo del caso; construcción de la hipótesis definitiva; comprobación de la misma. Pues las principales actividades de investigación, están orientadas a eficientar la inspección de la escena del crimen; levantamiento de croquis y mapeos, incautación y secuestro de evidencias y embalamiento de indicios relacionados con el hecho criminal, ya sea directa e indirectamente; orden de investigación a la policía nacional civil por medio de sus diferentes órganos, así como a otras dependencias del Ministerio de Gobernación y del propio Ministerio Público; práctica de pericias que deberá llevar a cabo principalmente el Instituto Nacional de Ciencias Forenses – INACIF-; recolección de testimonios; careos; reconocimiento del o los cadáveres; reconstrucción de hechos y un celoso operativo para el resguardo de la cadena de custodia.



La ubicación, fijación y marcación de la evidencia encontrada debe ser la adecuada, establecer si la víctima fue ejecutada en el lugar o en otro; toma nota de todo lo que se observe; fijarse en el número de impactos de bala y otras heridas; tratar de establecer las últimas actuaciones de o las víctimas; interrogar a o a las personas que hallaron el o los cadáveres; si hay signos de robo; ataque sexual; vestimenta; características precisas de las manchas de sangre; infiltrar a los curiosos; seguir a algún sospechoso; solicitudes concretas al médico forense del INACIF sobre alguna prueba científica y técnica, en fin, debe tener el fiscal que lleva a cabo la investigación, todos los medios pertinentes para ejercer la acción penal, que básicamente comprende la forma como se inició el proceso; acta de inspección de la escena del crimen; acta de levantamiento de cadáver; protocolo de necropsia; diligencia de reconocimiento del cadáver; examen pericial; acta de inspección de la escena del crimen y cualquier otro medio que permita la individualización del o los autores; documentos, y, escudriñar dentro de las instituciones de seguridad del Estado y otras dependencias, el posible nexo, apoyo, orden, autorización o aquiescencia que autoridades del Estado hayan brindado a los ejecutores. En fin, el núcleo de la investigación y la hipótesis principal, deberá tratar de probar la autoría mediata.

En caso de bandas paramilitares o terroristas, investigar el entorno social de las víctimas, su ideología, perfil político o económico, que lo hagan blanco de sectores extremistas de la sociedad ya sea de derecha o izquierda.

#### 4.4 Consideraciones finales



Después de la Revolución Liberal de 1871, empezaron a darse ejecuciones extrajudiciales, teniendo incluso como víctimas a presidentes de la república, como José María Reyna Barrios y Carlos Castillo Armas. Dentro de las dictaduras que dominaron los primeros cuarenta y cuatro años del siglo pasado, se incrementaron los mismos.

El denominado período o primavera democrática, donde existieron gobiernos revolucionarios, en el primero de ellos, se dio la ejecución extrajudicial de uno de los candidatos a ganar las elecciones, que a la presente fecha no se sabe a ciencia cierta cuales fueron los móviles del hecho, lo cual hace pensar que solo pudo haber sido por cuestiones políticas.

La contrarrevolución de 1954, generalizó la práctica de la ejecución extrajudicial y el conflicto armado interno, que empezó en el año de 1960, la llevó a sus niveles más altos.

La guerrilla, ejecutó a grandes terratenientes, dentro de los cuales se menciona al apodado El Tigre del Ixcán; empresarios de la derecha; militares; confidentiales y diplomáticos de países que ayudaban al gobierno militar de turno, a combatir a la insurgencia.



Por su parte, dentro del Estado estaban los grupos paramilitares, grupos paralelos dirigidos por la policía nacional, la judicial, el comando seis y otros por el ejército nacional. Los sectores de la derecha, fomentaron la creación de escuadrones de la muerte y otras bandas paramilitares como por ejemplo: La Mano Blanca; los Centuriones; Ojo por ojo; Buitre Justiciero; Ejército Secreto Anticomunista; Comando Activo Anticomunista; Jaguar Justiciero y otros aparatos clandestinos de orientación derechista. También en los años ochentas, se permitió que operaran grupos élites de eliminación, provenientes de algunos países, principalmente sudamericanos.

Después de la firma de la paz, se han dado algunas ejecuciones extrajudiciales, pero el que más notoriedad tuvo fue el caso del obispo Juan Gerardi.

Guatemala, debe consecuentemente, fortalecer sus instituciones encargadas de la justicia y seguridad, pero por medios legales combatir delitos de alto impacto como lo es la ejecución extrajudicial, el cual ha generado mucha impunidad y tráfico de influencias, sin perjuicio de ser un hecho delictivo, altamente violador de derechos humanos, porque atenta directamente con la vida.

Si bien el Estado, por mandato constitucional, tiene como fin protegerla, es inconcebible que sea de su propia estructura, donde surjan personas o grupos que con su apoyo cometan dicho ilícito, y reciba todo el apoyo necesario para evadir el imperio de la ley y consecuentemente el brazo de la justicia.



Para terminar el presente trabajo de tesis, es imperativo enfatizar, que en la medida que se consolida el Estado Constitucional de Derecho y el irrestricto sometimiento de todos los funcionarios y empleados públicos, solo en esa medida se tendrá éxito para combatir con eficacia el delito de ejecución extrajudicial dentro de una sociedad que cada día urge que la justicia sea pronta y cumplida.

Si bien algunos profesionales del derecho, con criterio muy superficial, aseveran que la ejecución extrajudicial, es solo un homicidio calificado más, pero al analizar con profundidad y objetividad este tipo penal, resulta sin vacilación que existe una agravante extra, como lo es que el Estado tenga que ver con personas o grupos que cometen este delito.

Por otra parte, el respeto a las ideas ajenas, la discusión sana, la impugnación de resoluciones solo por medio de recursos basados en ley, así como el respeto a la libre emisión del pensamiento, deben ser los únicos medios para discrepar de nuestros semejantes, porque acudir a la ejecución extrajudicial, es persistir en seguir siendo un país incivilizado y retrógrado.

## CONCLUSIONES



1. El delito de ejecución extrajudicial, es la acción típica, antijurídica, culpable y punible, que es atribuida a quien por orden, autorización o aquiescencia de las autoridades del Estado, quita la vida a una persona; delito que es considerado de alto impacto, bajo cuya tutela, se encuentra la vida e integridad de la persona, y por consiguiente, le corresponde al Estado salvaguardar con herramientas jurídicas, eficientes y eficaces.
2. En Guatemala, no solo cometen este delito las personas que de una y otra forma se encuentran ligadas al servicio del Estado, sino que también lo cometen los integrantes de grupos terroristas, insurgentes, subversivos y de cualquier otro fin delictivo, sin que exista móvil político.
3. Los elementos del tipo del delito de ejecución extrajudicial, confluyen en la autoría mediata, en donde el autor intelectual actúa a través de un tercero denominado ejecutor, y que debe precisar una orden, autorización, apoyo o aquiescencia, de un funcionario o jefe superior al servicio del Estado. Su móvil puede ser político o no, en este último caso, se configura el delito con la participación de elementos o miembros de los cuerpos de seguridad del Estado, estando de servicio y actúen con arbitrariedad o exceso de fuerza.

4. El proceso penal democrático, que actualmente rige en nuestra legislación basado en el sistema acusatorio, y por ende defensor de derechos humanos, es un mecanismo idóneo, para enfrentar el delito de ejecución extrajudicial, dentro de un régimen de derecho, ya que si la justicia penal adjetiva guatemalteca, se aparta del sistema acusatorio, se volvería incapaz para erradicar el delito de ejecución extrajudicial.
5. El delito de ejecución extrajudicial, ataca no solo la vida, sino la seguridad ciudadana. Es un hecho delictivo que promueve el terrorismo, tanto de Estado como subversivo, y en nuestro medio se ha cometido en tiempos de guerra como de paz, dejando secuelas negativas en todas las esferas de la sociedad guatemalteca, generando mucha corrupción e impunidad en todos los estrados del Estado mismo.



## RECOMENDACIONES



1. El Organismo Legislativo deber realizar un estudio pronto y eficaz, con el ánimo de ampliar los conceptos o definiciones en cuanto a los sujetos pasivos que deben incluirse en este tipo penal, tal el caso de victimas de limpieza social por ejemplo, así como revisando y ampliando las penas para castigar a los que resulten responsables de este ilícito penal, con lo cual se mandará una señal de que a nadie se le debe permitir la comisión de tan aberrante injusto.
2. Que las investigaciones practicadas por el ente encargado de la persecución penal, sea clara, precisa, objetiva, transparente y con total independencia, para permitir individualizar al o los sujetos activos del delito de ejecución extrajudicial, estableciéndose de forma objetiva el motivo o móvil del hecho.
3. Para que la administración de justicia, sea pronta y cumplida, evitando el tráfico de influencias, la corrupción y el manto de la impunidad, los jueces deben imponer las penas establecidas en el Código Penal, en atención al principio de independencia judicial contenido en el artículo 203 de la Constitución Política de la Republica de Guatemala.



## BIBLIOGRAFÍA



- ARANGO ESCOBAR, Julio Eduardo. **Las sistemáticas causalista y finalista en el derecho penal**. Guatemala, Impresiones AFI, 1979.
- ÁVILA VÉLIZ, César Armando. **La teoría de la tipicidad relevante, dentro del proceso penal democrático guatemalteco**. Tesis de graduación profesional; Guatemala: Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, 2005.
- Acuerdo entre la Organización de Naciones Unidas y el gobierno de Guatemala, para el establecimiento de la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG)**, New York, 12 de diciembre de 2006.
- BARRIENTOS PELLECCER, César Ricardo. **Exposición de motivos del código procesal penal**. Guatemala: Ed. Llerena, 1997.
- BODENHEIMER, Edgar. **Teoría del derecho**. ed., 8va. reimpresión; México: Fondo de Cultura Económica, 1983.
- BALSELLS TOJO, Edgar Alfredo. **Los derechos humanos en nuestro constitucionalismo**. Guatemala: Publicación de la Procuraduría de los Derechos Humanos, 1994.
- BARRIENTOS PELLECCER, César Ricardo. **Derecho procesal penal guatemalteco**. Guatemala: Magna Terra Editores, 1995.
- BOVINO, Alberto. **Temas de derecho procesal penal guatemalteco**. Guatemala: Ed. Llerena, F&G Editores, 1996.
- Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala-UNESCO. **Acuerdos de paz**. Guatemala: Publicación de CAYNG-UNESCO, 1996-98.
- Comisión para el Esclarecimiento Histórico. **Guatemala memoria del silencio**. Resumen del informe de la CEH. Guatemala: Programa de Derechos Humanos y reconciliación de USAID. 2002.
- Diccionario Cumbre de la lengua española. España: Ed. Everest S. A. 2001.
- Diccionario básico Larousse. México: Ed. Larousse, S.A. 1992.
- DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal y José Francisco de Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco**. Parte general y parte especial. 12da. ed.; Guatemala: Ed. Llerena, 2000.



- FERNÁNDEZ MOLINA, Felipe Neri. **La exhibición personal dentro del estado de derecho y su relación con el proceso especial de averiguación de grado de graduación profesional**; Guatemala: Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, 2005.
- GONZÁLEZ, María. **La autoría mediata a través de aparatos organizados de poder**. selección de materiales de la Fundación Myrna Mack; Guatemala: Fundación Myrna Mack, 1997.
- GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario. **Las garantías jurisdiccionales para la tutela de los derechos humanos en Guatemala**; El habeas corpus; Guatemala: Departamento de publicaciones de la Procuraduría de los Derechos Humanos, 1991.
- Gaceta No. 57 Expediente No. 272-2000, sentencia del 6-07-2000.
- MUÑOS CONDE, Francisco. **Teoría General del Delito**. 2da. ed.; Bogotá, Colombia: Ed. Temis, S. A., 2004.
- MONZÓN PAZ, Guillermo Alfonso. **Introducción al derecho penal, parte especial**. Guatemala: Folleto publicado por el Departamento de Publicaciones, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, 1982.
- MIR PUIG, Santiago. **Tipos de autoría y tipo de participación. Coautoría y participación**. Selección de materiales de la Fundación Myrna Mack; Guatemala: Fundación Myrna Mack, 1997.
- PAR USEN, José Mynor. **El juicio oral en el proceso penal guatemalteco**. 1t.; 1ra. ed.; Guatemala: Centro editorial Vile, 1997.
- ROXIN, Claus. **Voluntad de dominio de la acción mediante aparatos de poder organizados**. Selección de materiales del Organismo Judicial; Guatemala: Publicación de la Fundación Myrna Mack, 2005.
- RIVERA WÖLTKE, Víctor Manuel. **Los derechos humanos y su relación histórica con el derecho procesal penal en Guatemala**. Organismo Judicial; Guatemala: Departamento de publicaciones del Organismo Judicial, 2005.
- SOLÍS OLIVA, Juan Carlos. **¿Es el estado mayor presidencial una policía política?** pág. 27, Revista Tinamit No. II-55, Guatemala, marzo de 1993.
- SOLÍS OLIVA, Juan Carlos. **La autoría mediata en Guatemala**. Artículo publicado en Diario La Hora. Guatemala, 17 de junio de 1997.

SIERRA GONZALEZ, José Arturo. **Derecho constitucional guatemalteco**. Guatemala; Ed. impresor Piedra Santa, 2000.



VALENZUELA OLIVA, Wilfredo. **El nuevo proceso penal**. 2da. ed.; Guatemala: Ed., Oscar De León Palacios, 2003.

**Legislación:**

**Constitución Política de la Republica de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente, 1,986

**Código Penal.** Congreso de la República, Decreto número 17-73, año 1,973.

**Comisión Interamericana contra la impunidad en Guatemala;** Decreto Legislativo No. 35-2007.